

## LA OPORTUNIDAD PERDIDA: EL CONSULADO DE MÉXICO Y LA JUNTA DE ARBITRIOS DE REAL HACIENDA, 1727-1730

*Trescientos treinta y tres contra trescientos treinta y tres*

Cientos de personas intentaban entrar en el Real Palacio de México el 11 de enero de 1727, pero no se trataba, como hubiera podido temerse en otros tiempos, de una muchedumbre amotinada pidiendo pan o justicia. Ese día estaba previsto que nada menos que 671 individuos, todos supuestamente acreditados como miembros del comercio de Nueva España, acudieran a depositar en la sala de audiencias del Consulado de México su voto por la lista de electores que debía escoger al nuevo prior y los cónsules del Tribunal. El exorbitante número de votantes admitidos era el palpable reflejo de una nueva crisis al interior de la corporación mercantil, revelada cuando por causa de aquella elección chocaron los dos grandes bandos de montañeses y vizcaínos, como pocas veces en la turbulenta historia electoral del Consulado durante el siglo XVIII.

Como se recordará,<sup>1</sup> desde mediados de la década de 1710 se habían vuelto recurrentes las protestas en contra del procedimiento de levantamiento de la matrícula del comercio, sobrepasado por la inoperancia de las viejas ordenanzas del Consulado que admitían prácticamente a cualquier comerciante y vecino de la ciudad a la elección de las autoridades corporativas. Pese a ello, a lo largo de la década de 1720 cada bando había incurrido crecientemente en la práctica de lo que hoy llamaríamos “acarreo” electoral para anular a sus oponentes mediante la superioridad numérica, trayendo a matricular votantes “con el pretexto de un tendajón que tengan de pan y velas, o de unas medias que vendan a la mano por las calles” —como se dijo después criticando lo ocurrido en esos años— o incluso de fuera de la ciudad.<sup>2</sup> El trabajo de la junta calificadora designada para la certificación de los votantes se había vuelto poco menos que imposible, de modo que en

<sup>1</sup> Véase *supra*, “¿A grandes males, grandes remedios?: el Consulado y la primera acometida reformista borbónica, 1716-1722”, p. 139-181.

<sup>2</sup> El prior y cónsules Amazorraín, García de Rivero y Mateos al Real Acuerdo, México, [mayo de 1727], AGN, AHH, leg. 2025, f. 143r.

la elección de 1725 se habían registrado 100 votantes más que en la de 1723, y en la de 1727, 200 más que dos años antes.<sup>3</sup> El bando identificado con el viejo liderazgo montañés había conseguido, con todo, mantener su predominio durante esos años, y los conflictos postelectorales habían podido evitarse mediante acuerdos y componendas al interior de la cúpula de los almaceneros, pero en 1727 el partido de los vascos parecía resuelto a desbancar a sus rivales.

Cuando al final de la jornada del 11 de enero de 1727 el juez de alzadas, el oidor José Francisco de Aguirre, abrió la urna y contó los votos, halló 667 papeletas, una de las cuales resultó ser en realidad una carta privada y se anuló por ello instantáneamente. La votación había quedado empatada en 333 votos a favor de la lista montañesa, y 333 por la vizcaína. Usando de sus facultades el oidor Aguirre, vasco él mismo, inclinó la balanza en favor de sus paisanos con su voto y Miguel de Amorrain y Domingo Mateos fueron electos prior y cónsul moderno. La airada reclamación de los perdedores en contra de la elección resultó en una investigación que destapó irregularidades y equívocos de comedia: así, el votante que había depositado en la urna la carta en vez de su voto aseguró que llevaba los dos papeles en el mismo bolsillo y que se había confundido, por lo que pidió a las autoridades que se tomara en cuenta su sufragio por los montañeses, lo que por extemporaneidad no se le admitió. Del mismo modo, los montañeses acusaron al vizcaíno Francisco de Echeveste de “secuestrar” a dos votantes para impedir que sufragaran en favor del partido contrario. Interrogados, los dos “plagiados” resultaron ser comerciantes de Manila, que confesaron haberse abstenido voluntariamente de participar para no arriesgar sus compromisos de negocios con Echeveste, y tampoco tener que votar contra sus propios paisanos de la Montaña.<sup>4</sup>

Por lo tanto puede parecer sorprendente que, tras un enfrentamiento tan ruidoso, el juez de alzadas, el prior y los cónsules, sus antecesores, los consejeros y los diputados de ambos bandos fueran capaces de firmar conjuntamente en mayo de ese año dos representaciones dirigidas al Real Acuerdo,<sup>5</sup> solicitando la definitiva reserva del

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> Bernd Hausberger, “Las elecciones de prior, cónsules y diputados en el Consulado de México en la primera mitad del siglo XVIII: la formación de los partidos de montañeses y vizcaínos”, en B. Hausberger y Antonio Ibarra (eds.), *Comercio y poder en América colonial: los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*, Berlín, Iberoamericana/Vervuet Verlag/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2003, p. 82-85, explica detalladamente lo ocurrido en la elección de 1727.

<sup>5</sup> El juez de alzadas José Francisco de Aguirre, el prior y cónsules Amorrain, García de Rivero y Mateos y los diputados y consejeros del Consulado de México al Real Acuerdo, México, 31 de mayo de 1727, y el prior y cónsules Amorrain, García de Rivero y Mateos al

derecho para votar en las elecciones consulares a los almaceneros con residencia mínima de dos años en la ciudad en posesión de almacén, con exclusión expresa de los encomenderos y propietarios de tienda pública, por grande que ésta fuese, y exclusión absoluta de todos los mercaderes foráneos, fueran almaceneros o tenderos. Con franqueza increíble aceptaban en la presentación de su solicitud, que

los pretendientes [a los cargos consulares] tienen amigos, deudos, compadres y dependientes que se empeñan por ellos para que salgan electos, y aun cuando no hay pretendientes (como en lo regular sucede que todos los elegibles conocen que ha de ser más el atraso que se les sigue en el corriente de su casa que la utilidad que disfrutaban de los empleos en que son elegidos) nunca faltan aliados que los promuevan y alienten facilitándoles la consecución, y para ello recurren no sólo a ganar votos de los comerciantes de dentro de México sino a traer los de fuera no sólo de pocas sino de muchas leguas de distancia; con ellos se hace un cúmulo indigerible de votos, en que a título de la presura del tiempo y de la ignorancia de los sujetos, o se habilita al indigno o se despide al capaz [...]

De esa forma, admitían, las elecciones se habían terminado por convertirse en un peligro para el Consulado, en riesgo de que su conducción cayese en manos de sujetos que tal vez podrían hallar quien los impugnase en sus pretensiones por ineptos, pero también quien por interés los defendiese; con ello no sólo quedaba en entredicho el futuro de la corporación, sino también, recordaban, las responsabilidades públicas a su cargo, como la recaudación de la renta de las alcabalas de México.<sup>6</sup>

Con argumentos tan sustanciosos —especialmente el último— la Corona no pudo menos que condescender a la solicitud de la dirigencia comerciante, como lo hizo por una real cédula de enero de 1728.<sup>7</sup> La exclusión de tenderos y forasteros no significó, sin embargo, el fin de los conflictos electorales: a partir de 1729, el motivo de los conflictos fue la descalificación repetida de las personas incluidas en las ya reducidas listas de electores del partido contrario, o de los árbitros de la elección. Los enfrentamientos persistirían a lo largo de la década, mientras la Corona revisaba con desesperante lentitud las apelaciones de los resultados presentadas por los perdedores antes de decidirse por la

Real Acuerdo, México [mayo de 1727], AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 140r y 140v-143r, respectivamente.

<sup>6</sup> El prior y cónsules Amazorraín, García de Rivero y Mateos al Real Acuerdo, México [mayo de 1727], AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 143r.

<sup>7</sup> El rey al marqués de Casafuerte, El Pardo, 19 de enero de 1728, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 47, exp. 3, f. 32-34. Fue obedecida en México el 18 de junio del mismo año.

anulación o confirmación de cada proceso electoral. Tomaría unos años más la promulgación por el rey, en 1743, de una definitiva reglamentación electoral, que retomando el viejo sistema de alternativa, otrora usado para resolver las disputas electorales entre criollos y peninsulares por los provincialatos de las órdenes religiosas, daba satisfacción definitiva (o al menos eso se esperaba) a los derechos de ambos partidos.<sup>8</sup>

¿Qué ocurría realmente en el Consulado, detrás de estos disturbios y cambios de ánimo? En su notable estudio de los conflictos electorales de la primera mitad del siglo XVIII, Bernd Hausberger, sin llegar a una conclusión definitiva, ha tratado de relativizar la importancia del factor "étnico" en la reiteración de los disturbios, señalando como posible causa de su acrimonia la homogeneidad de fuerzas existente entre los diferentes grupos de interés de la corporación, el intento por manipular en propio provecho la jurisdicción comercial del Tribunal, la búsqueda del control de la administración de alcabalas, la ambición individual por los honores y preeminencias de que gozaban las autoridades del Consulado, e incluso el sentimiento colectivo de deshonra y agravio de quienes se consideraban despojados de un legítimo triunfo. Asimismo, ha señalado que la prolongación del conflicto podría atribuirse en parte al interés de la Corona por debilitar a la corporación, mediante la tardanza deliberada en la promulgación de una solución definitiva para los problemas electorales.<sup>9</sup>

Considero, sin embargo, que no se pueden dejar de tomar en cuenta otros factores, y particularmente las circunstancias del escenario político y comercial que se extiende entre finales de la década de 1720 y de la de 1730. En primer lugar, y como había sucedido desde el inicio del agravamiento de los problemas por 1715, en la resolución con que un grupo —los montañeses— pretendía mantenerse en el poder, y otro —los vizcaínos— había decidido forzar su paso al mismo, estaba presente sin duda el recambio generacional entre grupos de comerciantes, y el ascenso de fortunas cocinadas al calor de viejos o nuevos negocios. Más allá de los conflictos electorales, el hecho es que a finales de la década de 1720 algunas de las casas de comercio más antiguas se decantaban con mayor fuerza hacia el exterior y entraban en una segunda edad de oro, participando, como lo hicieron la de los Sánchez de Tagle o la de los Monterde y Antillón, del asalto al comercio de Filipinas protagonizado durante estos años por destacados almaceneros y sus asociados que pasaban a avecindarse en las islas. En contraste, y den-

<sup>8</sup> Sobre la alternativa electoral en las órdenes religiosas, véase Antonio Rubial, "Votos pactados. Las prácticas políticas entre los mendicantes novohispanos", *Estudios de Historia Novohispana*, v. 26, enero-junio de 2002, p. 51-83.

<sup>9</sup> B. Hausberger, "Las elecciones...", p. 93-101.

tro del núcleo original del bando montañés, otra gran fortuna, la que forjara Domingo de la Canal comerciando entre la capital y el camino de Tierra Adentro, emigraba al interior del virreinato con la gradual mudanza de los intereses de su hijo Manuel a la zona del Bajío.<sup>10</sup>

Por el lado de los vizcaínos llegaban a su cenit los negocios de próceres como Francisco de Fagoaga, que desde la ventajosa posición que le otorgaba poseer uno de los dos grandes bancos de plata de la capital, y el oficio de Apartador de la Casa de Moneda, construía alianzas familiares y mercantiles con fortunas ya añejas, como la de su suegro Juan Bautista de Arozqueta, o en franca consolidación, como las de su yerno Manuel de Aldaco y la del general Francisco de Echeveste, alternativamente almacenero en México y vecino y cargador en Manila.<sup>11</sup> Pese a que la cuestión de las banderías “nacionales” para los años de 1712 a 1720 se ha discutido en otro capítulo, y de que, como lo ha sostenido B. Hausberger, éstas distaban de ser absolutas entre el comercio, no puede dejar de observarse que a lo largo de la década de 1730 el grupo vizcaíno presentaba señales de una cada vez mayor fortaleza y cohesión política. Después de dos triunfos seguidos —y cuestionados— de los montañeses en 1729 y 1731, las siguientes elecciones hasta la reforma de 1743 fueron todas ganadas por los vizcaínos. Finalmente, algunos hechos contemporáneos parecen hablar de una vigorizada identidad corporativa del grupo vizcaíno de la capital durante estos años: así, desde 1731 la mesa capitular de la cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu, que agrupaba a buen número de los próceres del partido vasco, había comenzado los preparativos para el lanzamiento del proyecto del Real Colegio de San Ignacio de Loyola, también conocido como de Las Vizcaínas, para hijas de vascongados y de sus descendientes.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Sobre estas mudanzas y fortunas, véase María Teresa Huerta, “Comerciantes en tierra adentro, 1690-1720”, en Guillermina del Valle Pavón (coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2003, p. 33-35; Carmen Yuste, *Emporios transpacíficos. Comerciantes mexicanos en Manila, 1710-1815*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2007, p. 120-139, y “Las familias de comerciantes en el tráfico transpacífico en el siglo XVIII”, en *Familia y poder en Nueva España. Memoria del Tercer Simposio-Seminario de Historia de las Mentalidades*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1991, p. 63-73; Esteban Sánchez de Tagle, “Una familia, una región. Los De la Canal de San Miguel el Grande en el siglo XVIII”, en *Familia y poder...*, p. 115-124.

<sup>11</sup> Laura Pérez Rosales, *Familia, poder, riqueza y subversión: los Fagoaga novohispanos 1730-1830*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia/Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, 2003, p. 17-35.

<sup>12</sup> La primera piedra del que sería el colosal edificio del Colegio de San Ignacio, más conocido como de Las Vizcaínas, fue colocada en 1734. En esos años presidía la mesa capitular el canónigo Juan José de Eguiara y Eguren y fungían como comisionados para la obra Miguel de Amazorrain y Francisco de Fagoaga, así como dos regidores del Ayuntamiento de

Ahora bien, al lado de los cambios al interior del grupo almacenero, es imposible no ver también en la vehemencia del enfrentamiento electoral de 1727 una respuesta a la serie de perturbaciones externas que durante los años anteriores habían comenzado a enrarecer el panorama del comercio de Nueva España. Las condiciones en que el Consulado de México había ejercido su centenario monopolio sobre los espacios económicos del virreinato se estaban modificando, irremediamente afectadas por la renovada y feroz disputa por esos mismos ámbitos con los actores externos del comercio del Atlántico y del Pacífico. Se había creado así una situación potencialmente explosiva que sólo esperaba una chispa para estallar, y que probablemente la encontró en las presiones de la dirigencia para que destacados almaceneros contribuyesen con mayor generosidad al préstamo del millón de pesos para el rey en 1726, descritas en el capítulo anterior.<sup>13</sup> El empréstito era, después de todo, resultado del aventurerismo bélico de la Corona en Europa, y se había solicitado en un pésimo momento, justo cuando crecía la tensión con los flotistas de España por causa de la Feria de Jalapa y del galeón de Manila. Para rematar, los apremios contra los almaceneros tenían lugar cuando los intentos de fiscalización de las rentas reales manejadas por el Consulado y la competencia legal y fraudulenta de los ingleses en el mercado novohispano provocaban grave incertidumbre en las condiciones generales de los negocios. En resumen, la lucha por el control del Consulado podría reflejar también la discordia entre diferentes puntos de vista sobre cómo conducir los destinos de la corporación frente a situaciones inéditas y riesgosas.

De cualquier manera, el Consulado procuró remediar de inmediato y en la medida de lo posible el debilitamiento que su imagen corporativa había sufrido a raíz del escandaloso conflicto electoral. No sólo se había logrado un cierto consenso entre las facciones del comercio para, como ya se vio, solicitar a la Corona en mayo de 1727 una reforma en los procedimientos electorales, sino que en un nivel simbólico, pero no menos visible, el Consulado procuró “lavarse la cara” de frente al público y a las autoridades del virreinato. Fue al parecer con ese ánimo que la corporación acometió casi de inmediato la remodelación de la vieja capilla de Zuleta, como se conocía a la que desde 1629 servía dentro del convento grande de San Francisco de México para las funciones

México, Manuel de Agesta y el conde de Miravalle, José Dávalos Espinosa. Sobre el surgimiento del proyecto del Colegio, véase Josefina Muriel, “El Real Colegio de San Ignacio de Loyola 1734-1863”, en *Los vascos en México y su Colegio de las Vizcaínas*, México, Cigarrera y Tabacalera Mexicana/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto de Investigaciones Estéticas, 1987, p. 16-23.

<sup>13</sup> Véase *supra*, p. 206-218.

religiosas del Consulado, como la misa del Espíritu Santo previa a la celebración de las elecciones. Ubicada en un sitio prominente, a un lado del presbiterio de la iglesia de los franciscanos, la capilla era sede de una hermandad de la Purísima Concepción y servía para entierro de los miembros del comercio. El nombre le venía de Cristóbal de Zuleta, destacado almacenero de la primera mitad del siglo XVII que la había construido y dotado lujosamente, y que a su muerte cedió su patronato al Consulado.<sup>14</sup> Casi cien años después de su edificación su antiguo esplendor debió parecer ya un poco deslucido, al igual que el espíritu corporativo del comercio. Tal vez por eso Juan Gutiérrez Rubín de Celis, cónsul durante el bienio antecedente, solicitó en nombre del Tribunal del Consulado los servicios de los maestros Jerónimo de Balbás y Francisco Martínez (respectivamente, el mejor retablista y el mejor dorador entonces activos en la capital) para que renovasen la capilla con tres modernos y deslumbrantes altares. La obra fue contratada a principios de julio y concluida a mediados de diciembre de 1727, y su costo total, según los recibos, fue de 5080 pesos de oro común.<sup>15</sup>

Otra muestra de unidad corporativa y responsabilidad pública del comercio fue, al cabo de unos años, aún más visible. Desde 1676, en tiempos en que la renta de alcabalas se encontraba bajo la administración directa de la Corona, la Aduana de México, sede de la Contaduría General de la Renta, se había establecido en la plaza de Santo Domingo, en casas que le alquilaba el mayorazgo de los marqueses de Villamayor. Con todo y que la renta anual del inmueble era de 600 pesos y de que se trataba de una edificación muy antigua, las casas gozaban de una enorme ventaja: su ubicación ante una espaciosa plaza por la que podía circular cómodamente todo el tráfico comercial y de recuas que entraba en la ciudad desde el norte, por el lado del santuario de Guadalupe, uno de los principales accesos de la capital y en donde desembocaba el camino de Veracruz. La Aduana se mantuvo allí hasta que el estado ruinoso en que se encontraba el edificio y el excesivo costo de su reparación condujeron al administrador del mayorazgo a decidir

<sup>14</sup> Véase la interesante descripción realizada a finales del siglo XVII por el cronista franciscano Vetancurt de la capilla de Zuleta, y de las funciones religiosas que allí realizaba el Consulado: fray Agustín de Vetancurt, *Teatro mexicano*, edición facsimilar, México, Porrúa, 1971, cuarta parte, p. 35.

<sup>15</sup> La escritura de cancelación del contrato celebrada en México el 19 de diciembre de 1727 entre Rubín de Celis y Francisco Martínez ha sido reproducida por Manuel Toussaint, *Pintura colonial en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1990, p. 233. Véase también Silvia Bravo Sandoval y Raquel Pineda Muñoz, *Catálogos de documentos de arte 7. Archivo de Notarías de la ciudad de México. Protocolos II*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1996, p. 100-101.

su venta al vecino convento de monjas de la Encarnación, operación que finalmente se cerró en 1729.<sup>16</sup>

Sabiendo de la intención del administrador, el Consulado se encargó de que la Aduana no se quedara sin sede, y en mayo de 1727 compró por 35 500 pesos las casas contiguas a las de Villamayor en ese mismo lado de la plaza, que pertenecían al mayorazgo de un tal Francisco de Oñate y Azoca. Las casas de Oñate se derribaron y en julio de 1728 dio principio la obra de la nueva Aduana; para diciembre de 1730 ya había comenzado a funcionar en el edificio aún en construcción. Las obras se dieron por terminadas en junio de 1731, habiendo tenido un costo, de acuerdo con Guillermina del Valle, de 118 700 pesos.<sup>17</sup> Ya no se podría decir, a la vista del grandioso y sólido edificio aduanal que aún hoy domina la plaza de Santo Domingo,<sup>18</sup> que el Consulado no empleaba adecuadamente en obras del beneficio del vecindario hasta el último real de los sobrantes anuales de la renta de las alcabalas. Por otra parte, no faltaría seguramente algún atento observador que se percatase de que con toda intención las armas del monarca no aparecían por ninguna parte en la fachada del edificio: a ese punto llegaba la precaución del Consulado para no dar argumentos a quienes buscasen apresurar el regreso de las alcabalas a la administración real.<sup>19</sup>

<sup>16</sup> J. de Jesús Núñez y Domínguez, *Un virrey limeño en México (Don Juan de Acuña, marqués de Casa Fuerte)*, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1927, p. 112-115; María Cristina Montoya Rivero, "La Aduana Mayor de México", en *Estudios acerca del arte novohispano. Homenaje a Elisa Vargas Lugo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1983, p. 95-103.

<sup>17</sup> Guillermina del Valle, *El Consulado de Comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827*, tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México, 1997, 647 p., p. 116-117. Las fechas que ofrezco para el inicio y la terminación de obras y comienzo del servicio en el nuevo edificio de la Aduana difieren un poco de las que da Del Valle, pues me apego a las que brindan dos inscripciones aún existentes en el edificio. La del arco del contrazaguán de la puerta sur dice en transcripción modernizada: "Siendo prior D. Miguel de Amazorraín y cónsules D. Domingo Mateos y D. Francisco de Urtusuástegui se principió esta fábrica y se continuó y abrió para su despacho en las contadurías siendo prior el teniente de coronel D. Francisco Antonio Sánchez de Tagle del orden de Santiago, y cónsules el sargento mayor D. Martín de Zavalza y D. Gaspar de Alvarado de dicho orden. A 9 de diciembre de 1730 años". La otra está sobre los arcos de la escalera principal, por el sur, y dice: "Siendo prior del Consulado el coronel D. Juan Gutiérrez Rubín de Celis caballero del orden de Santiago y cónsules D. Gaspar de Alvarado del mismo orden y D. Lucas Serafín Chacón, se acabó la fábrica de esta Aduana en 28 de junio de 1731".

<sup>18</sup> Hoy forma parte del complejo de edificios que alojan a la Secretaría de Educación Pública.

<sup>19</sup> Así lo admitió en 1735 el Consulado escribiendo a su apoderado, agregando que, después de todo, la casa que ocupaba antiguamente la aduana no había pertenecido nunca a la Corona; en cuanto al nuevo edificio, levantado en un terreno vinculado a un mayorazgo y por el que aún se estaba pagando, no existía entonces intención alguna de traspasar su propiedad al rey: el prior y los cónsules José de Aguirre, Francisco de Echeveste y Miguel de Hortigosa al apoderado Reynoso, México 30 de diciembre de 1735, AGN, AHH, leg. 2025,

Desde la propia corporación la conclusión de la obra de la Aduana también podía verse como el remate del esfuerzo que el Consulado venía realizando desde principios de siglo con la construcción de garitas y de zanjas en los accesos y el perímetro del suelo alcabalatorio de la ciudad, y su patrullaje por un cuerpo de guardas, para la supresión de la introducción oculta de mercancías por evasores de la alcabala.<sup>20</sup> Desde el encabezamiento de 1694-1708 el Consulado fue autorizado por la Corona a un gasto anual de 28 000 pesos de la renta a su cargo en las obras para el resguardo de la ciudad, suma que para el quindenio 1709-1722 se elevó a 34 000 pesos, y a lo que fuese necesario en el de 1739-1753. En 1710 se gastaron 5 198 pesos en la construcción de ocho garitas nuevas, y 1 035 en la reparación de otras cinco ya existentes. Para 1753 el número de garitas ya era de 19. En ello puede verse otra muestra de la preocupación constante del Tribunal por reforzar la recaudación de la renta y combatir el contrabando que, según reportaba su dirigencia, aumentaba especialmente en los tiempos de arribada de flotas, azogues, galeones de Filipinas y navíos de la permisión inglesa. Parte tendrían en ello los extraños, como los ingleses y sus socios, pero también los propios de toda condición, inclusive “gente respetable”, cuyos coches y forlones eran aprovechados por algunos contrabandistas para realizar introducciones ilegales, por lo que en 1725 se llegó a solicitar el apoyo y la autorización del virrey para que los guardias de las garitas pudieran revisar los coches particulares en los accesos de la ciudad.<sup>21</sup> Escribiendo del asunto a su agente, y aunque sin nombrar al culpable, el prior y los cónsules referían como ejemplo el caso asombroso de un eclesiástico, canónigo de la catedral, “a quien parecía que hacía una obra de piedad en favorecer con su coche una de estas entradas; y vuestra merced podrá discurrir cómo nos viéramos si hubiéramos de procesar a un eclesiástico de esta graduación”.<sup>22</sup>

Fue en medio de este empeño por recuperar su fortaleza corporativa frente a los competidores externos y ante los conflictos internos entre los distintos grupos de interés que lo conformaban que el liderazgo del

f. 329v-330r. Pasarían varios años después del retorno de la renta de alcabalas a la Corona antes de que el inmueble finalmente se le donase en propiedad al monarca, y sólo entonces se colocarían en su fachada los escudos con las armas reales.

<sup>20</sup> Véase Guadalupe de la Torre Villalpando, *Los muros de agua. El resguardo de la ciudad de México siglo XVIII*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Gobierno del Distrito Federal, 1999, p. 29-45. La lista completa de las garitas en p. 44-45.

<sup>21</sup> El Tribunal del Consulado al marqués de Casafuerte, México, 1 de octubre de 1725, AGN, AHH, leg. 2025, f. 83v-84v.

<sup>22</sup> Las quejas del Consulado y el caso del canónigo cómplice del contrabando en el prior y los cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al agente Reynoso, México, 7 de mayo de 1726, AGN, AHH, leg. 2025, f. 93v-94r.

Consulado recibió un inesperado ofrecimiento político. Se trataba de una iniciativa que, de haber fructificado, quizá habría logrado detener en 1730 lo que ya parecía una grave ofensiva en contra de los viejos privilegios y la posición preponderante del Consulado de México, y habría significado una peculiar alternativa a los proyectos de la metrópoli para convertir a sus antiguos reinos de las Indias en verdaderas colonias.

*Ministros los más celosos y prácticos: la creación de la Junta de Medios de Real Hacienda*

Luego de que en 1726 se estrenó en el negociado del Despacho de Hacienda, José Patiño demostró una vez más por qué a lo largo de su carrera había sabido atraerse la atención y el favor de sus amos el rey y la reina, al poner sobre la mesa un asunto de la mayor importancia para la realización de los proyectos de recuperación de España como potencia europea: la tesorería real estaba al límite de su capacidad. A la solicitud del monarca, obsesionado en ese momento con la ofensiva en contra de Inglaterra, de un proyecto de ingresos adicionales para el año de 1727, el ministro respondió de inmediato con un descarnado informe sobre la inanición de la Real Hacienda. En él declaraba que todas las rentas reales estaban ya comprometidas en gastos urgentes, pagos de deuda y pensiones, y que sólo podría responderse a la demanda de recursos con diversos arbitrios extraordinarios, de los que exponía algunos que consideraba más factibles. De inmediato Patiño dejaba caer la idea de que los ingresos fiscales de la Corona podrían ser mucho mayores de aprovecharse una fuente de riqueza a la que el ministro llevaba ya algunos años dedicando una atención considerable:

Los productos del comercio y viajes de la América se han, si no despreciado, desestimado, de suerte que lo más que hasta ahora se ha supuesto, pueden fructificar a un millón anual, y aunque se podría evidenciar que ha sido mucho más sin comparación y que sólo el gasto de los convoyes absorbería este producto, en cuya forma se podría probar que no han producido nada en beneficio de la Real Hacienda, para verificar lo contrario formé el año de 1723 un proyecto que aseguraba a vuestra majestad hasta seis millones de pesos anuales, y esto en el entender de que me contuve en la cantidad, porque muchos inteligentes que lo vieron y examinaron persuadían ser aún más lo que su práctica produciría.<sup>23</sup>

<sup>23</sup> José Patiño al rey, [Madrid, 1726], "Memoria sobre gastos de hacienda para 1727", en José Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid, Imprenta de Marcelino Calero y Portocarrero, 1834, v. 2, p. 123. Cfr. el análisis de este documento hecho

En esencia, lo que Patiño proponía al rey era afrontar la emergencia valiéndose extraordinariamente, en el mejor estilo de la vieja escuela hacendística castellana, de un 20% a 25% de los caudales totales (que calculaba en 25 a 30 millones de pesos) que vinieran en las siguientes arribadas de convoyes de América, entretanto se discutían las ideas del ministro para un nuevo régimen fiscal para la carrera de Indias y unas nuevas pautas de organización para las ferias de flota y para el comercio del Oriente. Minimizando las posibles protestas de los cargadores andaluces ante el valimiento, Patiño aseguraba que éstos deberían estar más que agradecidos de que el rey, a costa de sus propios beneficios, preparara y armara siempre los convoyes de la carrera, y aún más, de que hubiera actuado en favor suyo con la reciente revaluación de 12.5% de la moneda de oro y plata en sus dominios peninsulares.<sup>24</sup>

El informe concluía apuntando a otro recurso al que el rey sin dudarlo podría acudir en el futuro como ya se hacía en ese preciso momento, tal vez suponiendo que las protestas que de allá surgieran serían igualmente despreciables: “los subsidios extraordinarios que por una vez pueden hacer los reinos de la América dentro del mismo año de [1]727, que se consideran al menos de dos millones de pesos, sobre que se han dado las providencias que constan a Vuestra Majestad”.<sup>25</sup>

Las “providencias” a las que se refería el ministro tenían que ver sin duda con jugadas como el préstamo mexicano del millón de pesos de 1726, pero también con el movimiento que durante ése y los dos años siguientes se registró en los despachos ministeriales de la metrópoli, al influjo de la presencia de Patiño a la cabeza del gobierno. Geoffrey J. Walker, y más recientemente Víctor Peralta Ruiz, han referido la historia de la serie de consultas que Patiño convocó entre 1726 y 1728 como parte de una investigación general del estado de las finanzas reales y el comercio en las Indias.<sup>26</sup> Para analizar el comercio con Perú y Tierra Firme se reunió en Madrid una junta compuesta por varios miembros de los Consejos de Castilla e Indias y el apoderado del comercio de Lima en la corte, el proyectista Dionisio de Alsedo y Herrera.<sup>27</sup> En cam-

por Geoffrey J. Walker, *Política española y comercio colonial 1700-1789*, traducción de Jordi Beltrán, Barcelona, Ariel, 1979, p. 202.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 124. Sobre las medidas de política monetaria de 1726-1728 hablan C. Martínez-Shaw y M. Alfonso Mola, *Felipe V*, Madrid, Arlanza Ediciones, 2001, p. 281.

<sup>25</sup> José Patiño al rey, Memoria sobre gastos de hacienda para 1727, *ibidem*, p. 123.

<sup>26</sup> G. J. Walker, *op. cit.*, p. 201-217; Víctor Peralta Ruiz, *Patrones, clientes y amigos. El poder burocrático indiano en la España del siglo XVIII*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2006, p. 83-86.

<sup>27</sup> Formaron parte de la junta sobre comercio del Perú, además del mencionado Alsedo, los consejeros de Castilla José de Castro Araujo y Rodrigo de Cepeda, y de Indias Juan José de Mutiloa y José de Laysequilla.

bio, para la convocatoria y la conformación de la junta que habría de revisar el estado de Nueva España confió en el capaz representante de la Corona en México: el propio virrey marqués de Casafuerte.

Los resultados de ambas juntas fueron tan diversos como lo era a esas alturas el estado de los dos grandes virreinos y de su comercio. Pese a su nombramiento, Alsedo no estaba demasiado interesado en representar a un Consulado limeño gravemente vulnerado en las bases de su otrora poderoso monopolio económico, luego de que desde el inicio de su gestión el virrey marqués de Castelfuerte (1724-1736) se había empeñado en forzar al comercio peruano a participar en la restauración del régimen de galeones anuales, y había combatido enérgicamente sus prácticas de tráfico ilícito en Cartagena, Portobelo y las costas del Mar del Sur. Por si fuera poco, desde 1725 Castelfuerte había despojado a los comerciantes limeños del arrendamiento que a semejanza del Consulado de México gozaban desde 1667 de las alcabalas, almojarifazgo y averías del Perú. La junta pudo por ende concentrarse en planear una total reorganización del comercio del Perú. Algunas de sus propuestas eran tan previsibles como la de reforzar la costa de Lima el papel de Buenos Aires como nueva puerta de entrada y salida de la riqueza argentífera del Alto Perú. Otras eran tan novedosas como la que sugería la creación, tras la expiración del asiento de negros inglés en 1744, de una compañía real de comercio con la participación legal de todas las naciones europeas, lo que se esperaba ayudase a la Corona a recuperar el control de la carrera de Indias de manos de los británicos y otros competidores desleales.<sup>28</sup>

Mientras tanto, el virrey don Juan de Acuña recibía en agosto de 1727 en la ciudad de México una real cédula, fechada el 25 de abril de ese mismo año, en que el rey le informaba que desde 1726 había ordenado al Consejo de Indias que le “hiciese presente los medios justos de que se podría usar para el mayor aumento de las rentas reales en esos mis dominios de la América, y minorar los sueldos, y gastos que no fuesen precisos, y lo demás que tuviere por a propósito a enmendar los abusos que se debían corregir en la buena administración de la justicia y hacienda”. Se había considerado que “para mayor acierto” en la resolución de este problema debía convocarse en México una “junta” de “ministros los más celosos y prácticos” que con la concurrencia del virrey discutiera arbitrios que permitiesen alcanzar los objetivos arriba señalados. En particular se recomendaba que la junta estudiase la posibilidad de

<sup>28</sup> G. J. Walker, *op. cit.*, *loc. cit.*; V. Peralta, *op. cit.*, *loc. cit.* La documentación de esta junta se perdió en el incendio del Alcázar de Madrid en 1734, por lo que V. Peralta ha reconstruido el resultado de sus deliberaciones a partir de lo afirmado en varias de sus obras posteriores por el propio Dionisio de Alsedo.

imponer contribuciones a las importaciones de lujo conducidas por los navíos de permiso ingleses, o de estancar para la Corona productos de la tierra, siempre que con ello no se perjudicara a sus habitantes. Más aún, la orden real especificaba que, si por la gran extensión del país, se consideraba insuficiente la experiencia de los miembros de la junta, el virrey habría de disponer la formación de juntas “en las ciudades donde hubiere Audiencia” que trataran los mismos problemas por lo tocante a sus respectivos distritos. En su decreto de obediencia, Casafuerte reservó para sí “la elección de los ministros y sujetos que han de componer la junta, y en cuanto a expedir despachos o cartas a las ciudades o lugares del reino, se determinará después por mí si fuere necesario [...]”.<sup>29</sup>

La “Junta de Arbitrios de Real Hacienda” como se le llamó, convocada al efecto por el marqués de Casafuerte, tuvo desde el principio un carácter y un rumbo bien distintos de su par reunida para el estudio de la situación del Perú.<sup>30</sup> Mientras que pese a la presencia de Alsedo el Consulado de Lima había carecido en la práctica de representación en la junta madrileña, en la mexicana se sentaron en torno a la misma mesa las principales autoridades políticas y hacendarias del virreinato, por una parte, y por otra la dirigencia del Consulado novohispano. Por los oficiales reales de México asistían Isidro Pardo de Nájera, contador mayor del Tribunal de Cuentas, y José Francisco de Osaeta, tesorero de la Real Caja. La ciudad de México, como cabeza y representante del reino, asistía en las personas del corregidor Gaspar Madrazo Escalera, y de los regidores conde de Fresno y José Dávalos. Por el Consulado participaban su prior, Miguel de Amazorraín, y el cónsul antiguo Juan

<sup>29</sup> El rey al marqués de Casafuerte, Aranjuez, 25 de abril de 1727, y decreto de obediencia del virrey, México, 4 de agosto de 1727, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 46, exp. 51, f. 95-97. También Biblioteca Nacional de México, *Fondo Reservado*, Sección de Manuscritos (en adelante BNM), ms. 1335, f. 26-27.

<sup>30</sup> Estudié por primera vez a la junta mexicana de arbitrios en el artículo “Juan Manuel de Oliván Rebolledo (1676-1738): pensamiento y obra de un mercantilista novohispano”, en Pilar Martínez López-Cano y Leonor Ludlow (coords.), *Historia del pensamiento económico: del mercantilismo al liberalismo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2007. Esta instancia había sido analizada antes, aunque fuera del contexto de la investigación ordenada por Patiño entre 1726-1728, en Luis Navarro García, “Los proyectos de la ‘Junta de Medios’ del virrey Casafuerte”, en *Homenaje al profesor Carriazo*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Facultad de Filosofía y Letras, 1973, v. 3, p. 241-255. Existen dos copias de la documentación de la Junta: una se halla en AGI, *Indiferente General*, 93, y es de la que se sirvió Luis Navarro para su artículo; la otra se halla en la BNM, *Fondo Reservado*, ms. 1335, debió ser hecha durante la segunda mitad del siglo XVIII, y puede considerarse más completa puesto que, aunque le faltan varias cartas y documentos interesantes incluidos en el legajo de Sevilla, incluye las actas de las sesiones de la junta celebradas en 1729-1730. Véase mi artículo arriba citado, en el que parcialmente se basa esta sección del presente trabajo.

Gutiérrez Rubín de Celis, quizá en ánimo de que los dos partidos del comercio estuvieran justamente representados.<sup>31</sup> Por el lado de la Audiencia participaban el fiscal Prudencio Antonio de Palacios, los oidores Juan Picado Pacheco, Pedro Malo de Villavicencio y Juan Manuel de Oliván Rebolledo.<sup>32</sup>

En la primera sesión, efectuada el 22 de agosto de 1727, la junta decidió que en sucesivas reuniones se trataran siempre por separado la imposición de contribuciones a productos “que salen” (es decir, exportaciones), “que entran” (importaciones) y los “que están en el reino” (o sea, el consumo interno), además de dedicar sesiones independientes a los posibles “ahorros” en diversos ramos de la Real Hacienda. Desde diciembre de 1727, varias sesiones serían dedicadas también a analizar las propuestas de la junta que Casafuerte solicitó a la Audiencia de Guadalajara que se reuniese en esa ciudad con el mismo fin. A partir de su primera convocatoria, las reuniones se llevaron a cabo con regularidad y constancia todos los martes y viernes, hasta concluir un primer periodo de sesiones a mediados de julio de 1728.

El interés del marqués de Casafuerte en las reuniones y un atisbo de la importancia de lo conferido en ellas parecen reflejarse en la forma en que el virrey dio cuenta a Patiño de los avances de sus trabajos conforme éstos se iban realizando. En una primera remisión realizada en diciembre de 1727, Casafuerte envió al rey los testimonios de las reuniones efectuadas hasta el 4 de noviembre de ese año.<sup>33</sup> En esa ocasión, no conforme con hacer un resumen de lo conferido en cada una, el virrey manifestaba que había preferido remitir al testimonio e instrumentos empleados para fundamentar cada uno de los arbitrios propuestos, “siendo la materia de suyo tan grave”. Un segundo conjunto de testimonios, acompañado de carta del virrey de septiembre de 1728, fue remitido en navío de azogues cuando ya venía en camino la respuesta de Patiño al primer paquete de arbitrios de la junta. En esa carta Casafuerte volvía a recordar sobre la importancia de que se revisasen los autos de las reuniones hasta entonces celebradas para poder comprender los “motivos y fundamentos con que se ha acordado cada punto”, y sin poderse ya contener, advertía al Consejo a través del secretario Andrés de Elcorobarrutia: “yo quisiera (como me lo persuado) que antes de resolver se lo consultase [a] su majestad

<sup>31</sup> Decreto, México, 18 de agosto de 1727, BNM, ms. 1335, f. 28.

<sup>32</sup> Patiño al marqués de Casafuerte, El Pardo, 4 de febrero de 1728, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 47, exp. 18, f. 64. Aquí se encuentra la aprobación por el ministro al nombramiento por el virrey de los miembros de la Junta.

<sup>33</sup> “Testimonio de la junta de medios para aumentar la Real Hacienda en Nueva España el año de 1728, remitidos a la vía reservada el año de 1740”, el marqués de Casafuerte al rey, México, 9 de diciembre de 1727, AGI, *Indiferente*, 93.

porque las materias de que se trata son por su naturaleza escabrosas y de consecuencias".<sup>34</sup>

De poco parecen haber servido, sin embargo, las prevenciones del virrey. El 30 de agosto de 1728 José Patiño respondió desde Madrid<sup>35</sup> a la primera remisión de deliberaciones y arbitrios de la Junta de Medios de Real Hacienda de Nueva España, que había llegado con la carta de Casafuerte del 9 de diciembre de 1727. Los meses que Patiño se tomó para contestar —suficientes para recibir en el intermedio el segundo paquete de arbitrios—, sorprenden sobre todo si se toma en cuenta que en su respuesta el poderoso ministro los rechazó en su casi totalidad. ¿Cuál era realmente el escabroso contenido de las propuestas de la junta mexicana, que motivó primero la cauta actitud de Casafuerte, y después el rechazo de Patiño?

### *Soberanas insinuaciones, o una prefiguración del comercio libre*

Para comprender lo sucedido resulta conveniente poner a la par las ideas de los mexicanos y las objeciones de Patiño. En un principio, la naturaleza de las propuestas trabajadas por la junta no debieron resultar sorprendentes para el funcionario. En términos estrictamente técnicos, muchas de ellas no pasaban de ser arbitrios fiscales tradicionales, como la modificación de los precios de estancos y las tasas y recaudación de impuestos previamente existentes: por ejemplo, el incremento del precio de los naipes, o la reducción del quinto al diezmo del impuesto a la pesca de perlas en las costas de Nueva Galicia, Nueva España y California.

Otra proposición, aunque concerniente a un impuesto tradicional, resultaba interesante al suponer una modificación importante del espacio fiscal de Nueva España. Se sugería la introducción de la alcabala en las provincias de Nueva Vizcaya, Sonora, Sinaloa, Nuevo León, Coahuila y Nuevo México, a razón de 2% de todas las mercaderías que se introdujesen desde Nueva Galicia y Nueva España, eximiéndose la producción y cosechas salidas del mismo reino. Se cobraría sin abrir los fardos y sobre el precio que traían de fuera, únicamente por la primera

<sup>34</sup> El marqués de Casafuerte al secretario Andrés de Elcorobarrutia y Zupide, México, 3 de septiembre de 1728, AGI, *Indiferente*, 93. Cursivas mías. Esta copia de la carta del virrey lleva minuta del Consejo de 23 de marzo de 1729, con nota de "visto, y téngase presente para lo que pueda ocurrir concerniente a los asuntos que trata", y otra que da a entender que cuando se consultó este expediente en 1740, por razones que no se explican, se pasaron los originales a la secretaría del Perú del Consejo de Indias.

<sup>35</sup> José Patiño al marqués de Casafuerte, Madrid, 30 de agosto de 1728, BNM, ms. 1335, f. 153-160.

venta; los puntos de recaudación serían Durango, Parral y San Felipe de Chihuahua. Lo mismo se aplicaría para el resto de las provincias. El virrey expediría los despachos necesarios y al final del año se revisarían los resultados de la recaudación para determinar si convenía su sobreseimiento o su establecimiento perpetuo,<sup>36</sup> o un cobro especial de doble alcabala al tabaco en hoja, cuidándose de que no cubriera contribución doble en caso de que no se vendiera en el primer lugar a donde se introdujera para su venta.<sup>37</sup> La junta mexicana propuso asimismo liberar de estancos y contribución el hierro, el papel y el aguardiente vendido al por menor, y crear una contribución de 6% de sisa al aguardiente que entrase en Veracruz con destino al interior del reino, exceptuando lo que llevase guía para la ciudad de México.<sup>38</sup>

Otras ideas, no tan originales por cuanto repetían viejas demandas coloniales, se dirigían a fomentar la minería en tanto la mayor fuente de ingresos de la Real Hacienda, como la de reducir de 60 a 40 ducados el valor de cada quintal de azogue, y permitir su explotación en Nueva España de acuerdo con la normativa que la regulaba en el Perú. No es arriesgado ver detrás de todas ellas el interés del Consulado, ya que directa o indirectamente los almaceneros de México tenían que ver con todas esas actividades y ramos del fisco; en algunos casos directamente, como en el avío de la minería; en otras más indirectamente, como en los asientos alcalalatorios en el interior del virreinato.

A excepción del impuesto al aguardiente,<sup>39</sup> la mayoría de estas propuestas fueron simplemente descartadas en Madrid, algunas sin mayor comentario por parte de Patiño, otras con breves argumentos de corte técnico. La idea de una contribución nueva sobre el tabaco, por ejemplo, se rechazaba diciendo que perjudicaría seriamente a los cosecheros indios. Con mayor profusión replicaba el ministro que el cobro de alcabala en las provincias del norte resultaba inconveniente debido a los grandes despoblados que allí existían y a que sus pocos habitantes se dedicaban sobre todo a labranza, cría de ganados y explotación de minas, manteniéndose sólo de los “suplementos de mercaderes”

<sup>36</sup> Minutas de las juntas de medios de Real Hacienda, reuniones del 13 de octubre, 5 y 11 de noviembre, y 2 y 10 de diciembre de 1727, BNM, ms. 1335, f. 11-24.

<sup>37</sup> Junta de medios de Real Hacienda, México, 27 de octubre de 1727, BNM, ms. 1335, f. 109.

<sup>38</sup> Minutas de las juntas de medios de Real Hacienda, reunión del 16 de septiembre de 1727, BNM, ms. 1335.

<sup>39</sup> Se consintió en la propuesta, pero incluyendo también el aguardiente que se condujera de Veracruz directamente a la ciudad de México: véase la real cédula dada en Sevilla el 18 de junio de 1732, en Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia general de Real Hacienda escrita por [...] por orden del virrey, conde de Revillagigedo*, edición facsimilar, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1978, v. 4, p. 607.

que a gran riesgo recorrerían esas soledades. Si se les obligaba a pagar alcabala, los colonos, “muy voluntariosos y poco atentos a la justicia” abandonarían sus actividades y el territorio, y lo poco recaudado se iría todo en pagar sueldos de funcionarios.<sup>40</sup>

En otros casos, los arbitrios mexicanos consistían en incrementos a los gravámenes ya pagados por diferentes mercancías a su salida o entrada en el país; pero en esta ocasión, su intento principal, junto con el beneficio inmediato de la Hacienda Real, era el de castigar a los importadores ingleses que operaban en Nueva España, pesadilla por igual del marqués de Casafuerte y de la dirigencia del Consulado. De ese modo, se propuso<sup>41</sup> incrementar las contribuciones de salida pagadas por productos coloniales de origen vegetal y gran demanda, como la vainilla y los colorantes como la grana (fina y silvestre) y el añil, y las de otras tinturas y drogas que se comerciaban en volumen menor, como el achiote, el copal, la cebadilla, la zarzaparrilla o la purga de Jalapa. Como justificación última para los aumentos, la junta argumentaba que los súbditos españoles serían los menos afectados “por conducirlos en porciones más gruesas los ingleses a Europa, y consumirlos los extranjeros en sus tinturas”,<sup>42</sup> además de que ya el capítulo VII del Reglamento de Galeones y Flotas de 1720 había introducido una serie de derechos de entrada en Cádiz para los productos transportados por los convoyes atlánticos.<sup>43</sup> Aumentos semejantes se proponían para otras exportaciones coloniales, como los cueros curtidos y al pelo, y los cordobanes.

En su respuesta Patiño parecía comulgar con las opiniones de la junta, y particularmente con su interés en perjudicar el comercio británico, consintiendo en que se elevasen los impuestos a la grana, el añil y la vainilla, no exceptuándose ninguno de los que salieren “de ese

<sup>40</sup> En curioso paralelo con lo ocurrido en Madrid, la Junta de México se ocupó durante varias sesiones en desacreditar por su parte lo que hacía su similar de Guadalajara, rechazando varios de sus arbitrios que incluían el cobro de un supuesto maravedí de plata extra, hasta entonces no advertido, en el marco de plata amonedado; que el galeón de Manila desembarcara en un puerto de Nueva Galicia; la extinción del Tribunal de Cuentas como medio de ahorro de fondos para el tesoro real; la redención de un censo de 16 000 pesos que pesaba sobre las cajas reales de esa ciudad, entre otras: minutas de las juntas de medios de Real Hacienda, reuniones del 16 de diciembre de 1727, del 22 y el 30 de junio, así como de 3 y 9 de julio de 1728, BNM, ms. 1335, f. 11-24.

<sup>41</sup> Minutas de las juntas de medios de Real Hacienda, reuniones del 29 de agosto y 2 de septiembre de 1727, BNM, ms. 1335, f. 11-24.

<sup>42</sup> Junta de medios de Real Hacienda, México, 29 de agosto de 1727, BNM, ms. 1335, f. 30.

<sup>43</sup> De acuerdo con el proyecto de 1720, a la entrega de mercancías de América consignadas a Cádiz se pagaría 2% por el oro, en barras, moneda o labrado; la plata en pasta o moneda contribuiría a razón de 5%; la grana fina, 44 reales la arroba; los cajones de búcaros, tres pesos escudos; el tabaco en polvo, 10 reales el quintal, mientras que en rama sólo pagaría 6 reales por quintal; todos los demás géneros contribuirían derechos a razón de 5%, según el precio que se les estimare al tiempo de la entrega a sus dueños en España.

reino en embarcaciones españolas o extranjeras, sin que con el pretexto del asiento de ingleses puedan éstos sacar dichos géneros libremente porque si se les concediera la libertad" sería en perjuicio del fisco y de los vasallos españoles.<sup>44</sup> En cambio, debió parecerle impráctico —seguramente desde su propia experiencia en el manejo de rentas reales— imponer contribuciones que no sufragarían los mismos costos de su recaudación a productos que las últimas flotas habían transportado en reducidos volúmenes, como las demás sugeridas por la junta.<sup>45</sup>

Las verdaderas divergencias realmente empezaban con los siguientes arbitrios de los mexicanos: un aumento de 15% a la contribución pagada por la introducción por Veracruz de tejidos de oro y plata, brocados, galones, tisúes, encajes, cintas y bordados, en caso de que fueran conducidos por españoles; y de un 30% a los conducidos por extranjeros. La justificación, con tintes moralistas, tenía un auténtico fondo político, tal como la planteaba el fiscal de la Audiencia de México: la vanidad y los excesos en el vestir habían provocado el uso y abuso de los géneros de lujo de Europa y habían fomentado las introducciones fraudulentas por los extranjeros, por lo que era de rigor solicitar al rey órdenes estrechas para su prohibición, o para que al menos se regulasen rigurosamente los derechos de entrada, declarándose con precisión quiénes y cuánto debían pagar por su introducción y para que no se incurriese en el exceso de "gravar indistintamente a todos los mercaderes en más o menos cantidad por sólo la presunta [*sic*] de que puedan comerciar en dichos géneros".<sup>46</sup> De esa manera no sólo se conseguiría engrosar con justicia los caudales del rey, sino que los nuevos ingresos redundarían en la mejor defensa y vigilancia de las costas del reino, con lo que impedidos los extranjeros de adquirir ilícitamente en él los frutos que necesitan, habrían de "comprarlos en España de los españoles, quienes conseguirían crecidas ganancias, y se conseguiría que el oro y la plata de las Indias se quedasen en ellas, y no pasasen a los extraños".<sup>47</sup> La propuesta se complementaba con la de aumentar en 15% las contribuciones pagadas por los encajes de lino conducidos por españoles y en 30% por los traídos por extranjeros.<sup>48</sup>

<sup>44</sup> BNM, ms. 1335, f. 153.

<sup>45</sup> Sólo los cordobanes se traían en mayor volumen que los demás productos sugeridos, pero le parecía que al aumentarles gravámenes sólo se lograría que el comercio dejara de llevarlos "en perjuicio del común de los pobres": BNM, ms. 1335, f. 154r.

<sup>46</sup> Dictamen del fiscal Prudencio Antonio de Palacios, México, 17 de septiembre de 1727, BNM, ms. 1335, f. 45v-46r.

<sup>47</sup> BNM, ms. 1335, f. 42v.

<sup>48</sup> Minutas de las juntas de medios de Real Hacienda, reunión del 12 de septiembre de 1727, BNM, ms. 1335.

La argumentación aparentemente impecable de la junta no convenció, sin embargo, a Patiño, quien rechazó la propuesta por “impracticable”, por los perjuicios que causaría al comercio al hacer necesaria la revisión en Veracruz de los cajones de la flota, lo que retrasaría su despacho a la feria en Jalapa. Además, sería preciso acompañar los fardos con relaciones juradas que se prestarían a fraudes y corrupción, y finalmente, se faltaría al compromiso de la Corona con los flotistas “en punto de no poderse[s] abrir y reconocer los fardos, y cajones cerrados, lo que siempre se ha observado para evitar los inconvenientes que tiene lo contrario”, y sobre lo cual ya había reglas claras establecidas en el *Proyecto de 1720*.<sup>49</sup>

Pero sin duda el estupor de Patiño fue mayúsculo cuando leyó las *escabrosas* conclusiones de las reuniones del 19 de septiembre y 6 de octubre de 1727,<sup>50</sup> que propusieron la apertura del comercio entre Perú y Nueva España para productos americanos y de Castilla con exclusión de los de China, estableciéndose una contribución de 15% del valor de lo que entrara por este comercio en Acapulco y El Callao. La propuesta se complementó pocos meses después con la hecha en la reunión del 6 de julio de 1728<sup>51</sup> para que, cubriendo las contribuciones debidas, se abriese el comercio entre las islas de Barlovento, Tierra Firme y Nueva España de “los bastimentos y frutos propios de cada una”, y otros que vinieran de España. Reabrir el comercio legal entre los dos virreinos era una demanda americana tan vieja como su prohibición en 1631, pero esta vez la propuesta tenía un cariz novedoso y sorprendente, al grado de que, de haberse puesto en práctica habría significado nada menos que el establecimiento del *comercio libre* entre España y sus Indias, adelantándose a lo que ocurriría casi cuarenta años después bajo el reinado de Carlos III.

Tan notable como la misma propuesta era sin duda su profusa presentación y justificación por la junta. Comenzaba por una rápida revisión de la legislación más importante en torno al comercio entre los dos virreinos, incluyendo la prohibición general de 1631 recogida en la *Recopilación* de 1681<sup>52</sup> y el rechazo del proyecto aperturista del duque de Linares de 1712,<sup>53</sup> así como diversas cédulas que la relajaban

<sup>49</sup> En el capítulo V del proyecto de 1720, además de los derechos y fletes de salida rumbo a las Indias, se especificaba que, habiéndose pagado los derechos de palmeo correspondientes, ningún fardo, barril, cajón, tercio, frangote o paquete se podría “abrir ni conocer lo que incluye su interior”.

<sup>50</sup> Junta de Medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727, BNM, ms. 1335, f. 168-184.

<sup>51</sup> Junta de Medios de Real Hacienda, México, 6 de julio de 1728 AGI, *Indiferente*, 93.

<sup>52</sup> *Recopilación*, ley 78, tít. 45, lib. 9.

<sup>53</sup> Véase *supra*, “Calma antes de la tormenta: el Consulado y la monarquía entre la Paz de Utrecht y el establecimiento de las ferias de Jalapa, 1711-1717”, p. 105-138.

permitiendo la exportación de los vinos del Perú a Guatemala a través del puerto de Realejo,<sup>54</sup> y la encomienda en 1720 al oidor Juan José de Veitia para que, en su calidad de juez de Arribadas del Mar del Sur, estableciese por cuenta de la Real Hacienda el tráfico de cacao entre Guayaquil y Acapulco, sobre una base anual, con navíos procedentes de El Callao.<sup>55</sup>

Asumiendo con semejantes antecedentes que era posible establecer un comercio controlado entre Nueva España y Perú, con efectos propios y de Castilla y excluyendo los de China, la junta proponía que para regularlo podría crearse una contribución única de 15% a la entrada de cualquier bien en El Callao y Acapulco procedente del otro reino. O bien, sobre una base más compleja, que se estableciese una ruta de "flota" entre ambos reinos, contribuyéndose al rey "por el permiso de los navíos anuales del Perú a México la mayor cantidad que en pública almoneda se diere en Lima", rematada por un ministro de esa Audiencia, y con el requisito de que el importe se enterara en la Real Caja de México, "para que así sea más cuantiosa". En Acapulco se pagarían derechos de 7% por los frutos introducidos según el modelo de recaudación sobre el cacao de Caracas en Veracruz. Adicionalmente el oro y plata llevados de Perú a Acapulco pagarían a la salida el 2% "que pertenece al Consulado de Lima" y la contribución llamada "boquerón", que se pagaba en el sitio de ese nombre entre Panamá y Portobelo. Toda la mercancía, tanto de ida como de vuelta, habría de ir bajo registro so pena de comiso, y el ganador del remate para el transporte de ida tendría asimismo a su cargo el retorno a El Callao, con permiso ilimitado de transporte de mercancía, exceptuando la de China en tanto el rey no concediese el permiso. Se establecería una serie de tasas especiales para ropa y mercería de Europa y Nueva España, de 20 pesos por cajón, y 30 pesos para los "atravesados" o sobrellenados.<sup>56</sup>

Por lo que tocaba a la fundamentación del proyecto, Patiño debió de sentirse molesto al percibir en ella tanto una crítica a los planes del propio ministro para la reforma de la carrera de Indias, tácitamente descalificados por su desconocimiento de la realidad colonial, como un duro ataque a los intereses del comercio andaluz, caracterizados como el motor oculto tras la política del gobierno metropolitano. Era momento de aceptar, decían los de México, que el largamente vedado

<sup>54</sup> Real cédula de 16 de febrero de 1706.

<sup>55</sup> Reales cédulas de 31 de enero de 1720.

<sup>56</sup> Junta de Medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727, BNM, ms. 1335, f. 168-170. Otras tarifas provisionales incluirían la de 8 pesos para los cajones de tabaco regulares y 12 para los atravesados; 18 pesos el tercio labrado de hierro; y 14 pesos la marqueta de cera de Cádiz.

trato entre los dos virreinos era “evidentemente necesario” y de común utilidad a los comercios de Perú, México y España, al real erario y a la monarquía.<sup>57</sup> Las propuestas de la junta, se decía con enjundioso lenguaje, se sustentaban no en “relaciones” ni “informes que se hayan tenido de distantes”, sino en el “práctico conocimiento” de quienes conocían la realidad americana “*por el continuo manejo de sus negocios, por la frecuencia de sus correspondencias, y por la inteligencia verdadera que les asiste de que cuanto mayor ha sido, es y fuere el comercio en estos dominios, tanto mayor será la suma de riquezas que tribute uno y otro reino al de Castilla*”.<sup>58</sup>

Para sostener este argumento, inequívocamente mercantilista, la junta trataba de mostrar que las condiciones por las que se había decretado la suspensión del tráfico entre Nueva España y Perú, en la década de 1630, habían cambiado radicalmente en 1730. En aquel tiempo se había aducido como fundamento de la prohibición los dos millones de pesos que cada año salían de Perú vía Acapulco hacia las Filipinas, drenando una enorme cantidad de plata y amenazando con arruinar el comercio de Tierra Firme entre Perú y España.<sup>59</sup> Un siglo después, en cambio, el tráfico entre los dos virreinos estaba prohibido, el comercio entre Manila y Acapulco había sido reducido a 600 000 pesos anuales y estaba constituido fundamentalmente por “lienzos pintados y blancos de algodón” de consumo masivo y bajo precio, y de “cabos de zarzas ordinarias y finas”. Manifiestamente, y pese a las quejas recurrentes de los flotistas, este comercio no podía competir ni ser desventajoso para el del Atlántico, que en opinión de la junta no había hecho sino crecer durante las postreras décadas, pues según las gacetas españolas había movilizado en la última flota más de 18 millones de pesos, y ello sin contar los dos millones de ganancias estimadas del navío de permiso británico, y los 20 de los galeones de Tierra Firme.<sup>60</sup> Peor aún, la continuación de la prohibición, a esas alturas, resultaba perniciosa para los propios súbditos españoles del Perú y beneficiosa para los extranjeros, como los holandeses, al favorecer el jugoso contrabando con el que llenaban a Perú “de las mercaderías de Europa, y de la China, las llenan y llenarán siempre por medio de sus colonias contiguas a Tierra Firme por donde clandestinamente introducían e introducen

<sup>57</sup> Junta de Medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727, BNM, ms. 1335, f. 170.

<sup>58</sup> *Idem*. Cursivas mías. No parece que se pueda referir a nadie más que a los representantes del Consulado de México en la junta.

<sup>59</sup> *Ibidem*, f. 171.

<sup>60</sup> *Ibidem*, f. 171-172.

e introducirán su comercio en el corazón de aquella América, si no se les prohíbe con el estruendo de las armas”.<sup>61</sup>

Desgraciadamente, decían los mexicanos, la misma historia se había repetido en todos los dominios americanos de España con resultados igualmente funestos ya que, a pesar de que en las Leyes de Indias se recomendaba el comercio de “mantenimientos, bastimentos y viandas” entre las diversas provincias del imperio, un gran número de prohibiciones impedía la salida de los productos de las diversas provincias hacia las localidades en que hubieran encontrado un mercado natural: los vinos y aguardientes de Perú no podían venderse en Acapulco, siendo que en las costas del Mar del Sur y los reales de minas del interior del reino la demanda de estos artículos era grande y no se podía satisfacer con las importaciones españolas; el “mucho tabaco” cosechado en México no hallaba salida local debido a que por ley sólo podía enviarse a España, y los flotistas estaban muy poco interesados en él pues preferían comprarlo en La Habana; las harinas y granos novohispanos no podían venderse libremente en Cuba y otras islas de Barlovento.<sup>62</sup>

Empero, si España era pronta para prohibir el comercio entre sus colonias, era más bien tarda para abastecerlas de los bastimentos más necesarios. Ante la incapacidad española de mantener un tráfico comercial continuo y suficiente, los “desnudos moradores” de las regiones olvidadas del imperio se habían visto precisados a admitir

a los extranjeros a su comercio, y en precio de los géneros de lino y lana y comestibles que les han comprado, les han contribuido el oro, plata y frutos de sus provincias, que no hubiera acaecido si no tuvieran éstos atadas las manos con el vínculo de las prohibiciones para socorrerse con los frutos, o propios de su país, o de España que sobran en unas cuando en otras faltan, y faltarán siempre que acaezca esto mismo, y se perderán los derechos de avería, consulado y almojarifazgo [...] y perderá su majestad sus alcabalas y otros derechos.<sup>63</sup>

Las consecuencias estratégicas de lo anterior no podían ser peores: anteceditos por sus comerciantes, los enemigos de España, informados de sus debilidades, se han apoderado de muchas islas en el Caribe, desde las cuales introducen a las posesiones españolas “sus mercaderías, mercerías y efectos, sus vinos, trigos y harinas para abastecer y vestir a sus necesitados habitantes, porque no pudiendo ser socorridos por sus circunvecinos, ni por los de Perú y México [...] dejados en

<sup>61</sup> *Ibidem*, f. 171.

<sup>62</sup> *Ibidem*, f. 175-176.

<sup>63</sup> *Ibidem*, f. 176.

manos de su miseria han recibido de las naciones lo que no han podido conseguir de la suya, y ha carecido ésta de todas las riquezas que se han llevado los extranjeros a vista de España".<sup>64</sup> En cambio, de haberse dejado circular, por así decirlo, a los bajeles por las venas del comercio entre Nueva España y las provincias sudamericanas, sus habitantes

hubieran gozado el fruto de sus trabajadoras manos; de sus cosechas los precios más cuantiosos; de sus ganados las ganancias más crecidas; de sus minerales más copias de platas; de sus negociaciones más ricas ventajas; y de su tráfico al Perú, sus islas y costas, las riquezas que son considerables siempre en el comercio ultramarino; y todo este tesoro hubiera ido a España, como su centro.<sup>65</sup>

De esta manera, la junta no sólo acusaba indirectamente a la metrópoli del abandono irresponsable de su imperio, sino a sus dirigentes de incapacidad y ceguera al no advertir el enorme peligro corrido por la monarquía "si la política no enmienda la ley que prohibió aquella correspondencia de intereses entre los vasallos de este orbe que sabe la economía practicar entre los domésticos de una casa para que logren todos con el recíproco auxilio el feliz fomento de unas mismas fortunas".<sup>66</sup>

De allí lo que la junta consideraba las ventajas innegables de su proyecto. Partiendo del principio mercantilista que suponía constante el total de las riquezas existentes en el mundo, la junta mexicana de 1727 pensaba en lo que hoy llamaríamos la creación de un esquema de complementación económica, una especie de triángulo comercial en cuya base debían hallarse el libre intercambio de los principales productos de los dos grandes virreinos y de la metrópoli. La junta explicaba con claridad el funcionamiento de este mecanismo: por ejemplo, lo que se podría conducir de Perú a México sería fundamentalmente "cacao, oro, plata, estaño, lana de vicuña y otras especies propias de sus países, y secundariamente vinos, aguardientes, aceites, pasas y aceitunas que se conducen siempre de Andalucía". La venta de estos productos en México no podía perjudicar los precios de las mercancías de la flota de Veracruz, por el simple hecho de que cubrían necesidades diferentes; por el contrario, los beneficios producidos por la circulación de estos artículos en Nueva España acabarían reinvirtiéndose en la adquisición del cargamento de los flotistas de Cádiz. Los demás productos sudamericanos no podrían hacer competencia desleal a los europeos, primero, porque éstos siempre tenían más demanda; segundo, porque

<sup>64</sup> *Ibidem*, f. 177.

<sup>65</sup> *Idem*.

<sup>66</sup> *Ibidem*, f. 178.

los de Perú, “por muchos que fuesen apenas podrían abastecer las poblaciones y rancherías de las costas del Mar del Sur, adonde nunca llegan los vinos, aguardientes, aceites, pasas y aceitunas de España”, así por su alto costo, como porque prácticamente todo lo llegado de la península se consumía en la ciudad de México y sus alrededores; en ese sentido, era fácilmente comprobable el enorme consumo requerido para el abasto de la capital.<sup>67</sup>

Algo semejante sucedería con los productos de Nueva España enviados al Perú, como el tabaco, la brea, los embutidos de maderas y los tejidos de algodón, lana y seda del país, o los sobrantes de la cargazón de la flota, como mercerías y frutos de España, ropas de Europa, hierro, herrajes y cera. Sobre los primeros se argumentaba que el comercio de España no podía ser afectado por géneros en los que no negociaba, y al mismo tiempo se estimularía en México la producción de artículos y géneros que podrían ser de gran interés incluso para España, pese a que “no han querido sus flotistas comerciarlos”, como el lino y el cáñamo, que hallarían salida hacia Europa y América. En cuanto a la reventa en Perú de los sobrantes de textiles de la provisión de la flota, nuevamente un razonamiento mercantilista venía en apoyo de la junta: aunque en Perú se llegaran a vender baratos los géneros del galeón por la entrada de los provenientes de México, necesariamente habrían de venderse más caros en Nueva España los efectos de la siguiente flota, por el agotamiento y la salida de los europeos hacia el sur. Mostrando una concepción de la riqueza que concebía al capital como una suma estable y de proporción inalterable, la junta aseveraba que no importaría de dónde extrajese el comercio peninsular sus beneficios, si de la venta de flotas o galeones: “lo mismo es que se los lleve por mano de unos que de otros, o más por la de unos que por la de otros, pues de cualquier manera siempre se los lleva”.<sup>68</sup>

Así los tres comercios y el Erario Real ganarían al concretarse la operación del nuevo esquema: Perú, pues al vender en México el cacao de Guayaquil, el estaño y la lana de vicuña daría salida a los excedentes que no podían colocarse en el virreinato limeño. México satisfaría ampliamente la demanda de su propio mercado, pues con frecuencia lo que se recibía de España se agotaba en la capital del reino, dejando desabastecido al resto del país. Las ventas de todos estos productos generarían a las arcas reales millones de pesos en alcabalas, y la riqueza generada por el incremento del comercio en uno y otro reinos de América beneficiaría al comercio peninsular, que entregaría sus mercancías

<sup>67</sup> *Ibidem*, f. 173.

<sup>68</sup> *Ibidem*, f. 175.

a cambio de ella.<sup>69</sup> A decir de la junta, no proceder así sólo daría entrada a las incursiones de los contrabandistas y piratas ingleses y holandeses, que amenazaban cada vez más con desquiciar e interrumpir las comunicaciones y la contratación entre España y sus dominios americanos. Sólo la renovación de los lazos entre los dos grandes virreinos americanos y sus dominios españoles podría conjurar, como se concluía en un párrafo preclaro, el peligro del comercio extranjero:

Éste sí [el de los extranjeros] es el comercio que menoscaba, desbarata y pierde el de España, no el que debe haber entre México y Perú con la misma España, pues movido, fomentado y versado dentro del círculo de la misma Corona, el giro de sus tres comercios es uno mismo, sus intereses siempre recíprocos, sus fortunas sólo propias de su nación, y el cómo de sus logros sólo de su príncipe, que será siempre feliz y hiciere felices a sus vasallos, interesándose en que su comercio florezca en sus estados para que le contribuyan los medios con que pueda hacer reinar la prosperidad entre los súbditos de su imperio.<sup>70</sup>

Y por si no hubiera bastado lo que creía la contundencia práctica de sus argumentos, la junta mexicana no consideraba fuera de lugar enumerar la legislación real y los autores de mucho peso cuyo mandato y doctrina sustentaban, respectivamente, su plan. Así, por razones estratégicas y de defensa debía permitirse el comercio entre los dos reinos, ya que la ley 33, título 13, libro 3 de la *Recopilación*, mandaba que los virreyes de Nueva España y Perú se prestasen mutua ayuda en pertrechos y asistencia cuando la seguridad de ambos territorios lo requiriese; “y es imposible que pueda darse este socorro por mar al Perú sin navíos, ni hacer navíos en los puertos del sur de Nueva España sin haber comercio con el Perú”; ante tal contradicción debía preferirse “la urgente de la común defensa de ambos reinos a la particular prohibitiva de su comercio, porque ésta los expone a la ruina y la otra los defiende y con los bajeles de su comercio los libra de sentirla”. De la misma forma, por las leyes 1, 2 y 3, título 44, libro 9, estaba probada la voluntad real para “que haya fábricas de navíos en las costas del Mar del Sur, que éstos sean fuertes y suficientes no sólo para el tráfico sino para la defensa propia y para la pública del servicio de Su Majestad que con éstos no sólo se trafique libremente sino que se resista bastantemente a sus enemigos y corsarios y se defiendan finalmente sus vasallos y dominios de las piraterías y hostilidades que quisieren hacerles

<sup>69</sup> *Ibidem*, f. 173-174.

<sup>70</sup> *Ibidem*, f. 184.

los enemigos de su Corona”, lo que nadie podría ni querría hacer sin libertad de comerciar.<sup>71</sup>

En cuanto a opiniones autorizadas, razonamientos similares a los que fundaban las ideas de la junta habían sido expresados, recordaban, por escritores españoles de los reinados de Felipe III y Felipe IV, como Diego de Saavedra Fajardo en sus *Empresas políticas*, o Juan de Solórzano en la *Política indiana*, quien con mucha razón había dicho que las leyes deben de cesar o reformarse en cuanto dejan de servir al bienestar del público, como era el caso —sostenía la Junta— de la prohibición del comercio entre México y Perú, y quien ya desde entonces se había lamentado de que los tesoros de las Indias hubieran vuelto a los españoles una especie de “tributarios” de sus rivales europeos.<sup>72</sup> Pero al lado de tan socorridos y respetados tratadistas, cuyo uso era de esperarse en cualquier alegato sobre la materia salido de una pluma hispánica, la junta se sentía igualmente obligada a citar autores modernos, e incluso extranjeros, cuyas opiniones en materia de comercio colonial distaban mucho de ser complacientes o agradables para oídos españoles, al considerar que para que no pareciera “especulativo este pensamiento es preciso hacerle ver con los mismos hechos que blasonan las extranjeras potencias, como triunfo de su comercio en las conquistas de los tesoros de España y de la América”.<sup>73</sup>

De esa manera, se acudía a las noticias modernamente presentadas a los españoles en el *Comercio de Holanda*, un análisis mercantilista del papel de las compañías privilegiadas en el crecimiento del comercio exterior de la República Holandesa, traducido hacía poco del francés al castellano por Francisco Xavier de Goyeneche, funcionario del Consejo de Indias, “para que se fomente el comercio ultramarino que sustenta las tierras con sus riquezas, y afirma los dominios con las armas”.<sup>74</sup>

<sup>71</sup> Junta de Medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727, BNM, ms. 1335, f. 182. Se citaba allí mismo como prueba de la importancia de cumplir con lo mandado por la *Recopilación* la reciente experiencia de las correrías del pirata inglés Clipperton en el Pacífico en 1714, y su amago de apoderarse del galeón de Manila en 1721.

<sup>72</sup> Junta de Medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727, BNM, ms. 1335, f. 178. La junta alude a la anécdota narrada por Solórzano en la *Política indiana* sobre Enrique IV de Francia, quien se jactaba de que sin tener que solicitarlo los españoles, como si fuesen sus tributarios, le obsequiaban todos los años cuatro millones de pesos de la plata americana.

<sup>73</sup> Junta de Medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727, BNM, ms. 1335, f. 178.

<sup>74</sup> El texto citado por la junta apareció anónimamente con el título de *Mémoires sur le commerce des hollandais dans tous les états et empires du monde*, Amsterdam, E. Du Villard, 1717. Desde la época de su publicación ha sido atribuido al célebre obispo, polígrafo y polemista francés Pierre-Daniel Huet (1630-1721). En fecha no precisada, pero evidentemente anterior a 1728 por cuanto es citada por la junta mexicana, apareció la traducción castellana: *Comercio de Holanda, o el gran thesoro historial, y político, del comercio que los Holandeses tienen en todos los Estados, y Señorios del Mundo. Traducido en Francés en Español por Don Francisco Xavier de Goye-*

Extrayendo de él enseñanzas de lo que por entonces comenzaba a llamarse economía política, el texto francés le servía a la junta para recordar una vez más que la posesión de minas de metales preciosos en las Indias más había empobrecido que hecho prosperar a España, pues a pesar de que todo el oro y la plata que había en Europa había entrado por Cádiz, nada se ha quedado en España, debido al nulo desarrollo de su comercio; lo que la lleva a proponer, por analogía, que “luego más se enriquecerá España en que haya comercio libre entre el Perú y Nueva España porque éstos se enriquecerán más en tenerlo recíproco que en tener los montes de oro que tienen, porque en sus cóncavos escondió la naturaleza los tesoros que la industria hace ver en sus comercios”. La junta se hacía eco de la información del autor del *Comercio de Holanda*, según el cual los negociantes de las Provincias Unidas extraían alrededor de cinco millones de pesos de las mercaderías que iban por su cuenta en cada flota a las Indias, y otro tanto de lo que vendían en Cádiz para cargar hacia el mismo destino.

Acudiendo a propósito al caso holandés, se recordaba que ese país, fundado en tierra áspera y estéril, y vasallo de potencias como Francia y España, había llegado a ser, gracias al comercio, una nación libre, rica y poderosa que se hacía respetar de las demás de Europa. Del mismo modo, “España por medio de su comercio general en ambas Américas, y éstas por el especial entre sí mismas, podrán reducir a su dominio, y a las arcas del rey, todos los tesoros que repartidos se llevan las naciones de Europa”.<sup>75</sup> Lecciones semejantes acerca de Inglaterra enseñaban las noticias de otros libros citados por la junta, como las que “escribió Juan Chamberlaine en el libro que intituló *Noticias de la Gran Bretaña o de su presente Estado*, impreso en Londres este año próximo pasado de

*neche, Caballero del orden, de Santiago*, Madrid, Imprenta Real, [s. a.]. La traducción se reimprimió en Madrid por Carlos Rey en 1746, edición de la que hay ejemplares en los fondos antiguos de la Biblioteca Nacional de México. Francisco Xavier de Goyeneche era hijo de Juan de Goyeneche, el funcionario, empresario y financiero navarro creador del establecimiento manufacturero de Nuevo Baztán y de otras iniciativas y proyectos económicos durante la época de Felipe V, además de cabeza del poderoso grupo de interés navarro afincado en la corte desde fines del siglo XVII.

<sup>75</sup> Junta de Medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727, BNM, ms. 1335, f. 179. El libro de Huet era usado también por la junta para demostrar que la invasión de mercancías de China en el Perú que había provocado la prohibición de 1631 no había sido culpa del galeón de Manila ni de los comerciantes de Nueva España. Se argüía el motivo de dicha crisis comercial había sido la creación de la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales, pues a raíz de la invasión por los neerlandeses de varias provincias del Brasil portugués (entonces posesión de la Corona española), pudieron éstos inundar esas provincias, y los virreinos del Perú, de “ropas de China”. Por lo tanto, la ley que prohibía el comercio intercolonial sólo habría conseguido beneficiar a los holandeses, y destruir a los españoles de América y Europa (f. 180).

1726",<sup>76</sup> o las del intitulado "*Intereses de Inglaterra, mal entendidos en la presente guerra*, escrito en el idioma inglés y traducido en francés por uno de sus parlamentarios".<sup>77</sup>

Como puede verse, los argumentos y conclusiones expuestos por la junta a la Corona en las reuniones del 19 de septiembre y 6 de octubre de 1727 pueden considerarse en perspectiva una notable aportación al debate sobre la reforma imperial ocurrido en el ámbito atlántico español durante la primera mitad del siglo XVIII, no menos interesante que las de escritores como Jerónimo de Uztáriz, José del Campillo o Dionisio de Alsedo.<sup>78</sup> Las ideas de la junta mexicana tenían en común con las de los dos últimos autores nombrados ser producto directo de la experiencia americana y haberse redactado con los supuestos doctrinales y el lenguaje del mercantilismo hispánico; su mayor diferencia, lo que los hace particularmente originales, es haber sido formuladas desde la perspectiva e intereses de los poderes reales del mundo colonial, con un sesgo crítico hacia la metrópoli que las llevaba inevitablemente al elogio de las naciones émulas de España. En las palabras de la Junta se trasluce una visión del reino de Nueva España plena y conscientemente asumido por sus elites como la posesión más preciada de la monarquía, y al mismo tiempo, como la reserva aún desaprovechada de su poderío y riqueza. Las propuestas allí formuladas se distinguen, al igual que las de los grandes proyectistas españoles del mismo periodo, por su capacidad de previsión del que debía ser el curso futuro de desarrollo del imperio, y de las relaciones entre la metrópoli y sus posesiones. Todo lo anterior suscita de inmediato una pregunta: ¿a quién de los miembros de la junta puede atribuirse la instrucción, la claridad de pensamiento y la apertura a la crítica europea necesarias para presentar semejantes ideas de manera tan contundente?

<sup>76</sup> Este mismo texto es citado por la junta en la reunión del 27 de octubre de 1727, donde se discutió un incremento de la alcabala del tabaco: Junta de Medios de Real Hacienda, México, 27 de octubre de 1727, BNM, ms. 1335, f. 108. *Magna Britanniae notitia* es el nombre de un prontuario estadístico y político que John Chamberlayne reeditó varias veces en Londres, al parecer con éxito, durante la primera mitad del siglo XVIII. Un ejemplar de la edición de 1726, usada por la junta, puede verse en línea en John Chamberlayne, *Magnæ Britanniae notitia: or, the present state of Great Britain; [...] By John Chamberlayne, [...] The seven and twentieth edition of the south part, call'd England; and the sixth of the north part, call'd Scotland; with improvements, [...] In two parts*, Londres, D. Midwinter, 1726. *Eighteenth Century Collections Online*, Gale Group, en <http://galenet.galegroup.com/servlet/ECCO>.

<sup>77</sup> Junta de Medios de Real Hacienda, México, 19 de septiembre de 1727, BNM, ms. 1335, f. 184.

<sup>78</sup> Sobre Campillo, véase *supra*, "Calma antes de la tormenta: el Consulado y la monarquía entre la Paz de Utrecht y el establecimiento de las ferias de Jalapa, 1711-1717", p. 105-138; sobre Alsedo, véase V. Peralta, *Patrones...*, cap. II.

*El oidor del comercio*

Es precisamente la mención de literatura extranjera la que permite hacer un paréntesis para aventurar una hipótesis acerca de la identidad de la inteligencia en la que tanto la junta como el propio marqués de Casafuerte confiaron la tarea de redactar los argumentos en pro de la apertura del comercio intercolonial. En septiembre de 1728 la *Gazeta de México*, en su sección de novedades editoriales, anunció la aparición de “un libro en cuarto cuyo título es: *Intereses de Inglaterra mal entendidos en la guerra presente con España*. Traducido del inglés en castellano, por el padre Juan de Urtassum, profeso de la Compañía de Jesús, y calificador del Santo Tribunal de la Inquisición”.<sup>79</sup> El volumen se presentaba en la propia portada<sup>80</sup> como “traducido de un libro inglés, en lengua castellana” —lo cual era completamente falso—, sin mayor indicación acerca de su autor, ni sobre el original de donde se tomaba el texto para esa impresión. Por si fuera poco, el jesuita traductor<sup>81</sup> ofrendaba su trabajo al marqués de Casafuerte, cuyas armas encabezaban la dedicatoria. En ella, Urtassum se dirigía al virrey llamándolo patrocinador e instigador de la publicación, y reclamaba para ella su protección: “siendo efecto de la soberana insinuación de vuestra excelencia la traducción de este librito de lengua extranjera en la nuestra, sería desacierto de la elección el imaginar para su conservación otro asilo más benigno, ni más poderoso”.<sup>82</sup> A la traducción se anteponian las licencias del gobierno y eclesiástica, y dos pareceres, uno brevísimo del jesuita Pedro de Echávarri, y otro, muy prolijo, del oidor Juan Manuel de Oliván Rebolledo. Con bastante probabilidad debe atribuirse al último la iniciativa de la traducción, y su uso en favor de los proyectos de libre comercio de la Junta de Medios de Real Hacienda.

Pese al respetable patrocinio de la traducción, el libro en cuestión tenía un origen y finalidad un tanto inconfesables, pues se trataba en

<sup>79</sup> *Gacetas de México*, v. 1, p. 127-128, septiembre de 1728.

<sup>80</sup> *Interesses de Inglaterra mal entendidos en la guerra presente con España. Traducido de un libro inglés, en lengua castellana, por el padre Juan de Urtassum, profeso de la Compañía de Jesús, y calificador del Santo Tribunal de la Inquisición. Con licencia de los superiores*, México, Joseph Bernardo de Hogal, 1728. He empleado el ejemplar conservado en el Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México, pero se le halla también en otros acervos antiguos. Sobre la reimpresión en Sevilla en 1741 de esta traducción véase *infra*, epílogo.

<sup>81</sup> El traductor Juan de Urtassum, o Hurtasum, nació en Zabaldica, Navarra, en 1666. Profeso en la Compañía de Jesús en 1690 y murió en México en 1732. También tradujo del francés al español *La gracia triunfante de la vida de Catarina Tegacovita, india iroquesa, y en las de otras de su nación*, México, Hogal, 1724; José Mariano Beristáin de Souza, *Biblioteca hispanoamericana septentrional*, 5 v., México, Fuente Cultural, 1947, v. 3, p. 50.

<sup>82</sup> J. de Urtassum, “Al Excelentísimo Sr. don Juan de Acuña...”, México, 3 de septiembre de 1728, en [Du Bos], 1728.

realidad de un notable ejemplo de la literatura panfletaria y de propaganda política publicada en Europa a raíz de la guerra de Sucesión Española.<sup>83</sup> La primera edición había aparecido originalmente en 1703 en francés, con el título *Interêts de l'Angleterre mal entendus dans la guerre présente*<sup>84</sup> y un pie de imprenta de Amsterdam, y aseguraba ser traducción fiel de un manuscrito titulado "Englands interest mistaken en the present vvar" [*sic*], escrito de forma anónima por un parlamentario británico. El libro se ostentaba como una representación dirigida por el supuesto parlamentario a la reina Ana, para tratar de convencerla de que la participación de Gran Bretaña en el bando austriaco del conflicto sucesorio sólo conseguiría acarrearle la pérdida del jugoso comercio con España y sus Indias. Sin embargo, todo era una superchería: ni fue impreso en Amsterdam (probablemente lo fue en Rouen o París) ni era traducción de un original inglés; mucho menos era obra de un súbdito de su majestad británica. Su verdadero autor era el abate Jean-Baptiste Du Bos, talentoso diplomático y hombre de letras francés de Luis XIV, a sueldo como escritor propagandístico. El objetivo del abate y de sus patrocinadores era manipular a través del libro en cuestión a la opinión pública y de negocios inglesa, con el fin de presionar al Parlamento para que rompiera con la alianza antiborbónica de Austria y Holanda. Du Bos consiguió convencer inicialmente a muchos lectores de la autenticidad de su parlamentario, lo que durante cierto tiempo lo convirtió en un éxito de librería dentro y fuera de Inglaterra hasta que poco después el fraude fue expuesto, y el libro y su autor fueron objeto de descrédito y burla en Europa.

Como todo panfleto político, *Intérêts de l'Angleterre* parecía destinado al olvido en cuanto desaparecieran las circunstancias que lo habían propiciado, pero un cuarto de siglo después un ejemplar cayó en manos de un lector novohispano y de inmediato llamó su atención. Entre

<sup>83</sup> Sin contar con que, de acuerdo con la legislación española, al tratarse de un libro sobre materias de comercio de Indias, escrito por si fuera poco por un extranjero, habría tenido que contar para su traducción e impresión con la autorización del Consejo de Indias, que en este caso no parece haberse solicitado.

<sup>84</sup> He consultado una de las ediciones del año siguiente: Jean-Baptiste Du Bos, *Intérêts de l'Angleterre mal entendus dans la guerre présente. Traduits du livre anglois intitulé, Englands interest mistaken en the present war*, Amsterdam, George Gallet [lugar de impresión e imprenta apócrifos], 1704, ejemplar en la Biblioteca Nacional de España. Para las ediciones de 1704, los impresores consiguieron tipos con la letra "w" y corrigieron la errata "vvar" de la portadilla de la primera versión. En adelante citaré el libro por las páginas de la edición mexicana como [Du Bos]. Para mayores detalles sobre el autor del libro y su historia editorial, véase Iván Escamilla, "Juan Manuel de Oliván Rebolledo (1676-1738): pensamiento y obra de un mercantilista novohispano", en Pilar Martínez López-Cano y Leonor Ludlow (coords.), *Historia del pensamiento económico: del mercantilismo al liberalismo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2007.

muchos otros asuntos, y como para dar fuerza a su argumento, Du Bos trataba con gran precisión histórica el proceso por el que la decadencia de la industria textil castellana desde finales del siglo XVI había abierto el mercado americano para los manufactureros del norte de Europa, y describía al detalle los mecanismos ilícitos que habían facilitado a los ingleses la conquista económica del ámbito hispanoamericano, bien a través de la infiltración de los convoyes de comercio que España enviaba anualmente a sus colonias, bien por medio de la introducción directa desde sus puntos de penetración en el Caribe. El panfletista reseñaba también los medios con que el Parlamento británico había dado un impulso decisivo a su flota mercante durante el siglo anterior, e incluía al efecto una versión resumida de la célebre Acta de Navegación de 1660. Finalmente, desmentía a quienes suponían que la participación junto a los aliados del archiduque Carlos permitiría a los ingleses apoderarse de los dominios españoles, advirtiéndoles que sus habitantes católicos no consentirían jamás en ser súbditos de un rey protestante. El interesado lector mexicano de la información de Du Bos fue seguramente el oidor Juan Manuel de Oliván Rebolledo.

Nacido en 1676 en una familia de hacendados cañeros de las Amilpas,<sup>85</sup> desde su juventud Oliván había trabajado tesonosamente en la construcción de una posición de prestigio en el mundo letrado y en los tribunales reales. Estudió leyes y cánones en la Universidad de México, y tras ejercer como abogado de manera privada y también en el Juzgado de Bienes de Difuntos de México, en 1706 viajó a España como procurador del Colegio Mayor de Santa María de Todos los Santos, del que fue un distinguido colegial. Aprovechando las penurias bélicas de la Corona compró por mil doblones y 3 000 pesos una plaza de oidor supernumerario de la Audiencia de Guadalajara. No la llegó a ejercer puesto que en 1710, aún hallándose en España, adquirió otra plaza semejante en la Audiencia de México, misma que sirvió desde su regreso a las Indias dos años después. A partir de entonces y hasta su muerte en 1738 se desempeñó de manera destacada en múltiples comisiones propias de su puesto, como las de auditor general de Guerra, alcalde de corte, juez de bienes de difuntos, de almonedas reales y de hospitales y colegios.<sup>86</sup>

Ya en México, su influencia política se acrecentó cuando en 1720 fue uno de los tres oidores que sobrevivieron a la purga general de la

<sup>85</sup> Para más datos sobre los antecedentes, familia y carrera de Oliván, véase Iván Escamilla, "Juan Manuel...".

<sup>86</sup> Mark A. Burkholder, y D. S. Chandler, *Biographical dictionary of Audiencia ministers in the Americas, 1687-1821*, Westport, Greenwood Press, 1982, p. 240-241, informan de las compras de plazas de Oliván.

Audiencia ordenada por el visitador Francisco de Garzarón, lo que terminaría de consolidarlo como la cabeza visible del bando criollo que operaba en ese tribunal,<sup>87</sup> y como un influyente líder en las deliberaciones y votaciones del mismo.<sup>88</sup> Dos años después, afianzó una importante alianza con una de las más poderosas oligarquías de Tierra Adentro, al casar en segundas nupcias con Juliana de la Campa y Cos, hija de Fernando de la Campa y Cos, uno de los más importantes ganaderos y mineros de Zacatecas, y también, más tarde, conde de San Mateo Valparaíso.<sup>89</sup> En vida, Oliván gozó de renombre por su vasta cultura, y como protector de hombres de letras y bibliófilo: se sabe, por ejemplo, que de vuelta de España en 1712 trajo consigo una biblioteca de 400 volúmenes, con 166 diferentes títulos de derecho, historia, geografía, genealogía, religión y bellas letras, incluyendo vocabularios y gramáticas del francés.<sup>90</sup>

Es imposible saber cómo se hizo del libro de Du Bos y si llegó a conocer alguna vez la historia detrás de él, pero la impresión que le causó salta a la vista en el extenso parecer que escribió para él, dirigido al virrey,<sup>91</sup> en el que informaba —o pretendía hacerlo— al lector acerca del origen y el contenido del texto, así como de las razones para su publicación en castellano. Oliván presentaba sumariamente el libro como obra de

<sup>87</sup> Autos de la visita de Francisco de Garzarón a la Audiencia de México, 1720, Declaración del oidor Félix Suárez de Figueroa, donde se habla de parcialidades al interior de la Audiencia: “que a una la nominaban la Sacra Liga que era de los señores de España y la parcialidad de los señores de este país de quienes era cabeza el Sr. don Tristán de Rivadeneyra por cuya ausencia le habían substituido al señor don Juan de Oliván”, AGI, *Escribanía de Cámara*, 278C, f. 483-484 y 494.

<sup>88</sup> Autos de la visita de Francisco de Garzarón a la Audiencia de México, 1720, y Declaración del oidor Félix Suárez de Figueroa, donde el ministro afirma que “al tiempo de votar los pleitos [en la Audiencia] algunos señores ministros y entre ellos con especialidad el señor Juan Díaz de Bracamonte [y] el señor don Juan de Oliván se anticipan al voto propalando las razones de su dictamen impugnando las de los que votan sobre que ha visto formarse palestra de contención con voces no conducentes al voto”, AGI, *Escribanía de Cámara*, 278C, f. 483-484 y 494.

<sup>89</sup> Había enviudado en 1716 de su primer matrimonio, que no dejó descendencia, con Francisca Rodezno Manzano de Rebolledo, hermana de Francisco de Rodezno, contador del Tribunal de Cuentas. La *Gazeta de México* informó de su viaje a Zacatecas para su boda con Juliana de la Campa y Cos: *Gacetas de México*, v. 1, p. 11, n. 1, enero de 1722.

<sup>90</sup> La memoria de los libros que trajo Oliván de España en Autos de la visita de Francisco de Garzarón a la Audiencia de México. Agradezco al doctor Miguel Luque Talaván, del Departamento de Historia de América de la Universidad Complutense de Madrid, su ayuda invaluable para identificar muchos de los libros (especialmente los jurídicos) sucintamente descritos en ese inventario, AGI, *Escribanía de Cámara*, 281A.

<sup>91</sup> Juan Manuel de Oliván, “Parecer”, México, 9 de marzo de 1728, en [Jean-Baptiste Du Bos] 1728, p. [7]-[27]. Ya José Rogelio Álvarez, “Ideas económicas de Oliván Rebolledo”, *Historia Mexicana*, v. 3, 1956, p. 433-439, estudió someramente en un artículo el texto de Oliván y trató de ligarlo con el pensamiento económico europeo de la época, pero no profundizó en el estudio del personaje ni en el del contexto de la publicación de *Intereses de Inglaterra*.

un parlamentario inglés con el improbable nombre de “Charreti”,<sup>92</sup> para de inmediato convertir su dictamen en un urgente llamado a la acción ante la postración a la que el imperio español había quedado reducido desde fines del siglo XVII. Con profusos argumentos y copiosas y eruditas notas, Oliván invitaba a sus compatriotas a abrir los ojos a la descarnada realidad descrita por el supuesto autor inglés en la sección de su texto dedicada al comercio de las Indias, que reclamaba, en opinión del oidor, la actividad de los españoles europeos y americanos para sacar a su nación del atraso económico que la tenía “enferma y casi cadavérica” y para que la levantasen “del lecho de la pereza en que la ha estado meciendo el ocio en la pesada noche de un siglo, para que despierta goce los seis millones de pesos que dormida, dice este inglés, han transportado los suyos en cada año de ambas Américas a sus países”.<sup>93</sup> De hacerlo así, España podría recuperar su antiguo y añorado poderío, y ser de nueva cuenta “reina de las potencias” y “soberana de las naciones”.

De acuerdo con Oliván, el primer medio para lograr este objetivo era la reconstrucción de las manufacturas hispanas, única manera de contrarrestar la inundación de productos, principalmente textiles, que los talleres de Holanda, Inglaterra y Francia vertían sobre la metrópoli y sus colonias por medio de la cargazón de las flotas, reduciendo a los españoles a meros administradores de la prosperidad de potencias enemigas:

¡Pero qué desdicha! Después que la América puso en Cádiz el inmenso peso de sus pesos [...], cambiados los españoles de señores de las riquezas en factores de las naciones que cargan sus drogas desde la Europa a la América, y la plata de sus precios desde la América a Europa, sin más merced que la de su factoraje, flete de su bajel, y derechos del rey, cuando descansado el extranjero bajo de los pabellones de su casa recibe la riqueza de las Indias de mano del español, que corrió los riesgos del mar para armar la del que sabe que al primer rompimiento ha de hostilizar con la potencia del oro a su amada patria España.<sup>94</sup>

<sup>92</sup> La única posible razón para que Oliván, repitiendo la mentira de Du Bos, diera esta adicional y desconcertante noticia apócrifa podría ser que en la edición de 1704 la dedicatoria aparecía firmada simplemente con las iniciales “I. Ch.”. Que el propósito, fuese intencional o por desconocimiento de la verdadera historia de *Intérêts de l’Angleterre*, era presentar el texto como una traducción del inglés parece desprenderse de la redacción del título del libro y de que en su parecer Oliván afirma que Urtassum lo ha traducido “del lenguaje inglés en el castellano” ([Du Bos], p. [23]). Con todo, en la autorización del provincial jesuita Andrés Nieto a Urtassum para imprimir su traducción (México, 14 de septiembre de 1728) se lee con toda claridad que el texto se vertió “del idioma francés al castellano” ([Du Bos], p. [30]).

<sup>93</sup> [Du Bos], p. [9]. Inevitablemente, el pasaje citado recuerda al “¡España, despierta!” que años después lanzará José del Campillo.

<sup>94</sup> [Du Bos], p. [12-13].

Los españoles, acusa Oliván enseguida, ilusionados con los metales preciosos de las Indias, han sido incapaces de entender que “más importa a un Estado el comercio sin tener minas, que tener minas sin comercio”, y el contraste entre su nación, “pobre con minas”, y las ricas Holanda e Inglaterra era la mejor prueba de ello.<sup>95</sup>

No era causa menor de este círculo vicioso el menosprecio que los españoles sentían por el trabajo, por creer que “la hidalguía se destroza, si se emplea en la manufactura de las lanas”, cuando era esta industria la que había hecho la riqueza de otras naciones: “dichosas las que en el gozo de sus bienes”, dice, “se alimentan del fruto de su trabajo, que es don que viene de la mano de Dios”. Al carecer de una industria capaz de transformar sus materias primas, España las ha vendido a los extranjeros, dándoles “cuatro ganancias por su artificio, quedándose ella sólo con una por su fruto, pudiendo adquirir todas las cinco, con sólo poner manos a la obra”.<sup>96</sup>

Empero, aun cuando lo anterior pudiese encontrar solución, un obsoleto escollo legal continuaba impidiendo a los españoles atesorar los veinte millones de pesos en oro y plata que año tras año, calculaba, habían salido de las minas. En el afán de estorbar cualquier intromisión extranjera en el comercio americano, España había restringido el tráfico atlántico a los convoyes anuales y prohibido “el comercio recíproco de sus vasallos” indios, cerrando el paso al inmenso potencial de sus productos coloniales: la grana, el palo de tinte, el tabaco, el cacao y el azúcar, que por sí solos formaban casi un tercio del valor de lo cargado en las flotas.<sup>97</sup> Con ello sólo había conseguido poner “puertas al campo de sus dominios [...] causando, con la misma prohibición que empobrece a sus hijos, que enriquezcan los extraños”.<sup>98</sup> Si los metales de las Américas habían traído prosperidad al resto del mundo, “¿[...] cuánto más lo enriquecerían con su *libre comercio*, si no estuviese confinado a sus países, sino ampliado a todos los de la Corona de España?”<sup>99</sup> Con esta propuesta concluía el argumento de Oliván, quien terminaba haciendo votos para que Felipe V llevase a sus súbditos “a la cumbre de la felicidad, sirviéndose del señorío del dinero”, aprovechando al efecto las enseñanzas que se despreñían de las páginas de *Intereses de Inglaterra*. Esa lección, esperaba, la sabría transmitir al monarca el marqués de Casafuerte.<sup>100</sup>

<sup>95</sup> [Du Bos], p. [14].

<sup>96</sup> *Ibidem*, p. [10-11].

<sup>97</sup> *Ibidem*, p. [19].

<sup>98</sup> *Ibidem*, p. [15-16].

<sup>99</sup> *Ibidem*, p. [18]. *Cursivas mías*.

<sup>100</sup> *Ibidem*, p. [23].

La semejanza entre el tono y los argumentos empleados por la Junta de Medios de Real Hacienda y los usados por Oliván en el parecer es evidente, y la autoría del oidor detrás de ambas enunciaciones del proyecto de comercio libre queda aún más clara cuando se examina el erudito aparato crítico de su dictamen para *Intereses*.<sup>101</sup> En él se vislumbra el peso de la tradición escolástica, pero también el ingreso de una renovación intelectual pragmática, que ya no sólo habla latín sino también las lenguas modernas. El oidor emplea por igual fuentes clásicas y cristianas (Séneca, Plinio, Isidoro de Sevilla, Juan Crisóstomo, la Biblia), junto con las de origen hispánico: jurídicas, como las leyes de Castilla y de Indias o Juan de Solórzano, históricas como Joseph de Acosta y Agustín de Vetancurt, y científicas (Francisco Hernández). Si bien no utilizaba más textos de doctrina mercantilista que el *Comercio de Holanda* en la traducción de Goyeneche elogiada por la junta, a cambio se aprovechaba de publicaciones modernas como la de Samuel Pufendorf sobre historia política europea contemporánea,<sup>102</sup> y de geografía y estadística como la *Geographie universelle* de La Croix,<sup>103</sup> el *Atlas curieux* de Nicolas de Fer,<sup>104</sup> y la *Magnae britanniae notitia* de John Chamberlayne, en la misma edición citada en las actas de la junta, a la que el oidor bien pudo haber echado el guante durante sus tareas como juez de la represalia de 1727 en contra de la factoría y los bienes de la South Sea Company.<sup>105</sup> Si todo lo anterior no desmiente la insularidad generalmente atribuida a la intelectualidad preilustrada de los virreinos americanos, por lo menos hace del oidor criollo una excepción brillante.

<sup>101</sup> Probablemente por no haber conocido el parecer de Oliván para *Intereses*, Luis Navarro no se atrevió en su artículo sobre la junta a atribuir la autoría de la formulación del proyecto de comercio libre a alguno de sus miembros, aunque no le falta razón cuando opina que fue “quizá de todos, puesto que esta cuestión se contaría entre los anhelos más fervientes de los mexicanos, que debían aspirar a las oportunidades de ganancia que les reportaría el comercio con Perú, y debían sentir como una injusticia la prohibición existente en contrario”: L. Navarro, “Los proyectos de la ‘junta de medios’...”, p. 248.

<sup>102</sup> Parece haber consultado una de las diversas ediciones latinas de la obra original de Pufendorf, *Einleitung zur Historie der vornehmsten Reiche und Staaten in Europa* (Frankfurt, 1682). Hubo también varias ediciones en francés.

<sup>103</sup> Se trata de A. Phérotée de La Croix, *La géographie universelle, ou Nouvelle méthode pour apprendre facilement cette science...*, quizá en la edición de Lyon, 1705.

<sup>104</sup> Nicolas de Fer, *L'atlas curieux ou le monde représenté...*, en alguna de las ediciones de París, 1717 y 1723. Fer era geógrafo del delfín de Francia.

<sup>105</sup> Véase nota 71. Sobre Oliván como juez de represalia, véase *supra*, “‘Todo es malo, Dios lo haga mejor’: el Consulado, la Corona y la Compañía de Inglaterra, 1722-1727”, p. 183-228. El propio Oliván ([Du Bos], p. [14]-[16]) afirma haber usado la edición de 1726 del libro de Chamberlayne, lo que se comprueba confrontando su cita textual con dos pasajes del original sobre la estructura del comercio exterior inglés y sobre las importaciones de América del Norte: *cfr.* Chamberlayne, *op. cit.*, p. 35 y 36.

Parece bastante claro que el propósito de Oliván al impulsar la edición de *Interesses* era hacer una suerte de manifestación pública de la opinión de algunos sectores del poder político y económico del virreinato —particularmente, los incluidos en la junta— en torno a la reforma de la Hacienda Real y del comercio americano. En este sentido, todo apunta a que el oidor buscaba replicar de este lado del Atlántico al debate que por la misma época y sobre los mismos problemas se sostenía entre las covachas del Consejo y la Secretaría de Indias y los círculos de lectores de los trabajos de los proyectistas españoles. Que este propósito ya estaba en marcha a finales de 1727 puede suponerse de la fecha del parecer para la traducción de *Interesses*, de marzo de 1728, por la difusión a la aparición del libro a través de la *Gazeta de México* de septiembre de ese año, y finalmente, porque ese mismo periódico había dado inusitada, favorable y muy prolija publicidad durante el mes de julio a las reuniones de la Junta de Arbitrios de Real Hacienda:

La Junta de Medios, que para aumento de la Real Hacienda ordenó su majestad en cédula de 25 de abril de 1727 que el Exmo. señor marqués de Casa Fuerte, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, &c., formase de los señores ministros más celosos y prácticos de este reino (y para la que nombró a los señores don Juan de Oliván Rebolledo, doctor don Pedro Malo de Villavicencio, caballero del orden de Calatrava, y don Juan Picado Pacheco del Consejo de su majestad, oidores de esta Real Audiencia de México, y al señor don Prudencio Antonio de Palacios, fiscal de ella, y al señor don Isidro Pardo de Nájera, caballero del orden de Santiago, contador de la del Real Tribunal de Cuentas, y al señor don Joseph Francisco de Ozaeta, tesorero de la Real Caja de esta corte, y al marqués del Valle de la Colina, corregidor de esta Nobilísima Ciudad, y al conde del Fresno de la Fuente, del orden de Santiago, y a don Joseph Dávalos y Espinosa, del mismo orden, regidores de ella, y a don Miguel de Amazorrain, prior del Real Tribunal del Consulado de México, y a don Juan Rubín de Celis del mismo orden de Santiago, coronel del regimiento de su comercio) se continúa a celebrar en los martes y viernes de cada semana, que señaló su excelencia, y en las que asiste y preside con indecible deseo y desvelo de que se acreciente el real haber por los medios más justos y suaves que su majestad desea.<sup>106</sup>

Es evidente que no faltaban apoyos a Oliván en su propósito. Por lo que toca al virrey, el respaldo dado por Casafuerte a esos planes, al punto de colocar bajo su protección la edición de *Interesses*, resulta congruente con la postura que había mantenido durante todo su gobierno, de rechazo

<sup>106</sup> *Gacetas de México*, v. 1, p. 110, segunda del mes de julio de 1728, n. 8.

a la presencia inglesa y de protección frente a ésta de los intereses de los almaceneros de México. Su genuina preocupación por la “altivez y soberbia extranjera” —en expresión de Juan de Urtassum— debió parecerle motivo suficiente para arriesgar con sus acciones su buen crédito político ante el rey, y aunque en su correspondencia con Patiño usó, como queda visto, un prudente lenguaje para presentar las propuestas de la junta mexicana, parece por demás probable que las apoyara en su totalidad.

En cuanto al apoyo del comercio, ya se ha mencionado que diversos testigos de la época veían en Oliván a un defensor aguerrido, y al mismo tiempo honorable, de las causas americanas, y su enérgica enunciaciónde la demanda del comercio libre debió granjearle la simpatía de los miembros del Consulado asistentes a la junta. En relación con los problemas del comercio de Nueva España, la experiencia del oidor ya era amplia para entonces, y no se limitaba a su interés en lecturas mercantilistas. Como parte de su ejercicio profesional de la abogacía antes de su viaje a España había representado los intereses particulares de algunos comerciantes,<sup>107</sup> y para 1720, ya como oidor, su experiencia en el terreno incluía la comisión de juez de alzadas o apelaciones de los pleitos del Tribunal del Consulado. A decir suyo, durante su tiempo como juez de alzadas “ninguno de sus pleitos dejó concluso o en estado de verse que no quedase visto y terminado, asistiendo al tribunal por mañana y tarde cuando era menester; que cuando entró en este juzgado le halló tan recargado de pleitos retardados que puede decirse que en su año despachó los suyos y los de los tres de sus antecesores”.<sup>108</sup> Durante esa misma comisión, su interés por proteger al comercio se había manifestado efectivamente en su apoyo a las obras del refuerzo del resguardo fiscal de México realizadas por el Consulado a principios de la década de 1720.<sup>109</sup>

Con todo sus relaciones con los próceres del Consulado no parecen haber sido siempre fáciles, pues se recordará la liga de comerciantes montañeses que se levantó en 1721 en su contra a raíz de su actuación como juez de la causa criminal en contra de dos supuestos hijos de

<sup>107</sup> Relación de autos de visita de la Real Audiencia de México, 1720, respuestas de Juan Manuel de Oliván a los cargos particulares, donde admite haber recibido en 1706 para su viaje a España 2000 pesos del mercader Mateo Chofre, a los que se hizo acreedor “por la amistad y buena correspondencia con que atendía siendo abogado a la defensa de sus negocios y los de sus parientes sin interés”, AGI, México, 670B, f. 278.

<sup>108</sup> Relación de autos de visita de la Real Audiencia de México, 1720, respuestas de Juan Manuel de Oliván a los cargos particulares, AGI, México, 670B, f. 281-282.

<sup>109</sup> Juan Antonio de Ahumada, *Informe jurídico al rey nuestro señor [...] por don Juan de Oliván Rebolledo, oidor de la Real Audiencia de México [...] para que se declare no haber lugar la admisión de quejas que por varios vecinos de México se han devengado en su contra sobre haber condenado a dos reos[...]*, s. p. i. [Madrid, 1725], BNM, Microfilmes del Fondo José Toribio Medina de la Biblioteca Nacional de Chile, f. 41v.

esa nación.<sup>110</sup> En cambio, debió haber tenido mejor trato con el partido contrario del comercio, o al menos pareciera apuntarlo el hecho de que Miguel de Amazorrain, precisamente el prior del Consulado participante en la Junta de Arbitrios, fue llamado años después “mi primo” por el propio Oliván en su testamento, y nombrado en segundo lugar entre sus albaceas.<sup>111</sup>

Como fuese, tanto la participación del influyente oidor en la ejecución de las represalias en contra de la Compañía de Inglaterra como sus propias ideas sobre el comercio parecen demostrar que al interior de la Audiencia existía efectivamente, un grupo inclinado a apoyar los intereses del liderazgo mercantil de México, y que uno y otro habían alcanzado, al menos temporalmente, un buen entendimiento con el poder virreinal encarnado en el marqués de Casafuerte. El Consulado parecía interpretar así, y aunque sin bajar la guardia frente a la posibilidad de algún avance sorpresivo de la Corona, su dirigencia demostraba su tácito apoyo a este entendimiento enviando sin falta a la Junta de Arbitrios a sus representantes, los cuales no se ahorran de expresar sus opiniones “sobre los puntos en que les ha parecido conveniente hacerlo”, según se decía con elocuente parquedad en una de las dos únicas referencias a la junta que se han hallado en las cartas del Consulado enviadas a su apoderado en España.<sup>112</sup> De esa forma se confirmaba la protección que el virrey había dispensado al comercio de México en otros asuntos que se desarrollaban simultáneamente a las juntas y de los que se hablará más adelante.

*A distancia, los montes más verdes parecen azules*

Como ya se ha visto, la reacción de José Patiño a las cuidadosamente trabajadas propuestas de la junta mexicana había sido generalmente

<sup>110</sup> Véase *supra*, “¿A grandes males, grandes remedios?: el Consulado y la primera acometida reformista borbónica, 1716-1722”, p. 139-181.

<sup>111</sup> Testamento de Juan Manuel de Oliván Rebolledo, México, 22 de enero de 1735, AGN, Juan de Balbuena, v. 471bis.

<sup>112</sup> Las referencias aparecen en relación con el rumor de un posible incremento de la tasa de la alcabala, temor que, sin desecharlo del todo, no parece agobiar demasiado al Consulado. Según explicaban el prior y los cónsules a Reynoso, el virrey había recibido cédula “para que en junta que formase se arbitrasen medios de aumentar la Real Hacienda, pero en ella no se toca el punto de subir las alcabalas de 6% a 10%, ni en la junta formada ha habido ministro alguno que pulse semejante arbitrio, porque nuestro actual prior [Miguel de Amazorrain] y don Juan Rubín, cónsul pasado, han sido concurrentes a dicha junta, y son testigos de todos los medios arbitrados; y en ninguno de ellos tiene este Consulado cosa que reclamar porque los dos lo han hecho en dichas juntas sobre los puntos en que les ha parecido conveniente hacerlo”: el prior y los cónsules Amazorrain, Mateos y Urtusuástegui al agente Reynoso, México, 31 de agosto de 1728, AGN, AHH, leg. 2025, f. 167r. Cursivas mías.

negativa. El ministro había procurado fundarla por un lado en motivos eminentemente prácticos, justificados por su propia experiencia en el manejo de las rentas reales, pero no pocas veces aseverando también “haberse hecho presentes” al rey, sin decir por quién, diferentes inconvenientes de las ideas mexicanas. En cambio, en el caso del plan para la apertura del comercio intercolonial su actitud fue francamente condenatoria. En la ya citada carta de respuesta a Casafuerte del 30 de agosto de 1728, Patiño sostenía que el proyecto mexicano, lejos de beneficiar a los comercios de los dos virreinos y al de España, sería, además de ruinoso para todos, impracticable:

si se halla su majestaden mantener la disposición de despachar una flota y otros galeones de calidad que cada dos años salga una armada de estos [reinos], de ningún modo debe permitirse *un comercio tan dañoso*, y sí sólo en el caso de que se suspendiese *el útil tráfico de los galeones*, porque entonces sería elegir *de los males el menor*, que aunque es cierto que el Perú tiene los frutos que relaciona el voto de la Junta en que se acordó esta providencia, no son en tanta abundancia que sobren para comerciar con ellos.

Rebatiendo a la junta,<sup>113</sup> Patiño negaba que hubiese ningún producto peruano cuyo comercio pudiese fomentar el mutuo entre los dos reinos americanos: por ejemplo, el vino del Perú era poco y malo en comparación con los caldos de España, “de mejor calidad, más aguante y a precios más cómodos”, lo que los haría siempre mucho más competitivos en el mercado de Nueva España; no era muy diferente lo que podría decirse del “aceite de tártaro” del Perú, tan poco y caro que la gente allí prefería alumbrarse con velas de sebo; o las pasas y aceitunas, que por ser tan escasas sólo se regalaban como artículos de lujo, y el estaño y el cobre de Coquimbo, que todos se consumían en el mismo reino. Pero lo peor era que, de modo indirecto pero bastante claro para quien estuviese al tanto del debate comercial, Patiño acusaba a la junta de hipocresía y doblez al ocultar tras sus fabulosos proyectos los verdaderos motivos y beneficiarios detrás de la proposición: “el principal fin de que se abra el comercio entre ambos reinos es por comerciar e introducir en el Perú con libertad los tejidos y demás géneros de China, lo que sería la total ruina del Perú y del comercio de España, quien ha malogrado todas sus fábricas de seda por la tolerancia de las de China en esa Nueva España”.

<sup>113</sup> No he hallado alguna referencia de que Patiño conociese o comentase acerca de la autoría del plan de Oliván, siendo lo más probable que se interpretase como surgido del seno del comercio de México.

Y acto seguido, como en una especie de contraataque, ponía a la consideración del virrey y de la junta mexicana un arbitrio muy diferente. Se había “hecho presente” al rey que los 50 pesos que por vía de indulto y con inclusión de fletes y derechos pagaba el comercio de Manila por cada fardo regular de ropas a la salida del galeón no se correspondían ni estaban en igualdad con lo que pagaba el comercio de España por despachos similares según lo establecido por el Real Proyecto de 1720. Por si fuera poco, aquella contribución no cubría los gastos hechos por la Real Hacienda en carenas, aprestos, paga de oficiales, tripulación y compra de bastimentos para el galeón. De ese modo, tomando como referencia los fletes y los derechos por palmeo que se pagaban en el viaje de Cádiz a Buenos Aires —“que es menor que el de Manila a Acapulco”, decía Patiño consoladoramente— por fardo o pieza de tejidos, había “parecido conveniente”, en aras de la equidad de trato a ambos comercios, que cada fardo de ropas que viniese de Manila a México pagase en Acapulco una contribución adicional de 16 pesos. Los paquetes de loza, canela y otros géneros contribuirían sobre la misma base y según sus dimensiones; “y manda SM que VE dé las disposiciones necesarias para que se ponga en práctica esta contribución si no hallare inconvenientes en su ejecución, y en caso de haberlos la suspenda VE e informe de ellos”.

La molestia que la respuesta de Patiño terminó por causar en la junta mexicana debió ser muy grande, sobre todo después de que, tras el olímpico rechazo de sus arbitrios, el ministro todavía tenía ánimos en su respuesta para exhortar al virrey a que continuara con las reuniones. Lejos de resignarse al rechazo de Patiño como si se tratara del “deséchese por inoportuno” puesto por un fiscal real al margen de una consulta sobre algún memorial impertinente, la junta decidió que las cosas no quedarían allí. Reunida el 17 de mayo de 1729 para analizar la carta del ministro, la junta manifestó su desacuerdo con la respuesta de Patiño a sus propuestas, y particularmente observó que todo lo dicho acerca de la improcedencia del proyecto de apertura comercial con el Perú era “notoriamente incierto”, por lo que para contestar convendría que el virrey de Nueva España mandase hacer información legal con “sujetos los más prácticos que hubiere en México de las cosas de uno y otro reino”.<sup>114</sup>

En este punto, cuestiones más acuciantes y que involucraban a varios de sus integrantes —la principal de ellas, la celebración en Jalapa de la feria de la flota comandada por el marqués de Marí, arribada a

<sup>114</sup> Junta de Medios de Real Hacienda, México, 17 de mayo de 1729, BNM, ms. 1335, f. 166. Esta acta y las de las demás juntas celebradas en ese año y en 1730 sólo existen, como se mencionó arriba, en la copia mexicana de la documentación de la junta, por lo que no fueron analizadas por Luis Navarro en “Los proyectos de la ‘junta de medios’...”.

Veracruz en octubre de ese año—<sup>115</sup> provocarían el aplazamiento de las reuniones de la Junta de Arbitrios. Fue hasta el 14 de junio de 1730, un año después de su última sesión, que el grupo se reunió de nuevo para analizar la respuesta de Patiño a sus propuestas de 1727. Como muestra de que el marqués de Casafuerte mantenía su sincero interés en la cuestión del comercio intercolonial, el oidor Pedro Malo de Villavicencio había llevado a cabo entretanto la información solicitada en 1729, “con catorce testigos de suma inteligencia, práctica y experiencia del comercio y frutos comerciables recíprocamente del Perú y esta Nueva España”, a la que se agregaban sendos informes del oidor Juan Gutiérrez de la Peña y del fiscal del Crimen, Ambrosio de Santaella Melgarejo, quienes por haber servido anteriormente largos periodos en la Audiencia de Guatemala<sup>116</sup> conocían por cercana experiencia las características del comercio que sostenía esa capitanía general con el Perú a través del puerto de Realejo con permiso de la Corona.

A partir de los resultados de la averiguación del oidor Malo, que desafortunadamente no parece haberse conservado,<sup>117</sup> la junta reflexionaba una vez más, y con vehemencia no menor que la de 1727, acerca de su proyecto de comercio con el Perú. Es claro que sus integrantes sospechaban que Patiño había obrado como un simple correo o portavoz de los intereses del comercio de Cádiz, mismos que no se habían dignado en dar la cara detrás de la carta del ministro, y que quizá la propuesta mexicana ni siquiera se había presentado al rey.<sup>118</sup> Tal vez por ello el acta de la reunión se iniciaba con un nuevo traslado de la efectuada tres años atrás, “por las poderosas razones que contiene y de las que no se hace cargo *el que representó a su majestad los inconvenientes*, y porque son tan justas, tan eficaces y tan verdaderas” que tal vez podrían convencer a la Corona.<sup>119</sup>

<sup>115</sup> Véase *infra*, epílogo.

<sup>116</sup> Gutiérrez de la Peña fue fiscal en Guatemala de 1693 a 1721 en que pasó como oidor a México, mientras que Melgarejo había servido allí una plaza de oidor adquirida por compra entre 1713 y 1723 en que pasó a México como fiscal: M. A. Burkholder y D. S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad...*, p. 315.

<sup>117</sup> En diversas búsquedas en el Archivo General de la Nación en México y en el Archivo General de Indias de Sevilla no me fue posible localizar original ni copia de la información realizada por Malo, ni de los informes de los dos ministros de la Audiencia.

<sup>118</sup> Lo cual quizá era inevitable, ya que como se recordará Felipe V se hallaba por entonces aquejado por una de sus más profundas y prolongadas crisis depresivas y las decisiones de gobierno eran tomadas por la reina y Patiño, situación de la que el Consulado parece haber estado bien enterado: *cfr.* el prior y los cónsules Amazorraín, Mateos y Urtusuástegui al apoderado Reynoso, México, 31 de agosto de 1728, en que se lamentan por el retraso en la gestión de los asuntos del Consulado en Madrid causado por “la indisposición de su majestad”, AGN, AHH, leg. 2025, f. 162v.

<sup>119</sup> Junta de Medios de Real Hacienda, México, 14 de junio de 1730, BNM, ms. 1335, f. 167. Cursivas mías.

Tras insistir en la importancia de su propuesta sobre la complementariedad entre los reinos americanos y los de España, y de recalcar —“salvo el respeto que es debido”— su convicción de que, si en el pasado había podido parecer pertinente, en el presente el mantenimiento de la prohibición era un absoluto sinsentido,<sup>120</sup> la junta —y puede suponerse, una vez más Oliván como la mente detrás de su argumentación— replicaba a las críticas a su proyecto, que le parecían resultado de ignorancia, o peor aún, de dolo. Así se denunciaba, por ejemplo, la afirmación de Patiño de que la producción de vinos, oliva y aceite del Perú no era suficiente para abastecer Nueva España. Como lo probaba la información ordenada por la junta, el vino se daba abundantemente en Pisco, Nazca, Santiago y Concepción de Chile, “y en éste es tan rico que es más generoso que el de Peralta y el de otros lugares de la Europa”, mientras que cerca de Lima los viñedos eran tan abundantes que a falta de mercado era necesario derramar muchos de los caldos que allí se producían.<sup>121</sup> En Arica, Lima, Pisco y sus valles la oliva se daba en abundancia, por lo que se producía mucho aceite y aceitunas secas y en salmuera, al punto de poder abastecer incluso el reino de Guatemala, y lo mismo pasaba con sus pasas y almendras. De ahí que con justicia se ridiculizara la noticia del ficticio “aceite de tártaro” repetida por Patiño y que se concluyera diciendo, en velada puya al ministro: “verdaderamente que el que ve a distancia los montes más verdes, le parecen azules, ¿y qué le parecerán *al que no los ve sino por lo que le dijo el que los vio?*”<sup>122</sup> De modo semejante se rebatían las noticias de Patiño sobre el estaño y el cobre del Perú.<sup>123</sup>

Con todo, y como ya se ha dicho, la principal objeción al proyecto de la junta era, evidentemente, que la apertura del comercio intercolonial sólo serviría de pretexto para una inundación del virreinato del Perú con mercancías chinas lesivas al comercio y la industria peninsulares, con la consecuente e irremediable perturbación del tráfico de galeones y flotas. Buena parte de las reuniones del 14 y el 28 de junio de 1730 fueron dedicadas a analizar esta cuestión, y la del propuesto

<sup>120</sup> *Ibidem*, f. 185-187.

<sup>121</sup> Incluso se daban referencias de precios: se cita que la botija de vino de Pisco valía en El Callao de 6 a 7 pesos; del de Nazca, “más generoso y dulce”, se vendía la botija en 4 a 5 pesos; de éste conducían anualmente los padres jesuitas desde sus fincas a El Callao cerca de 5 000 a 6 000 botijas. Los aguardientes producidos respectivamente en cada una de estas regiones tenían precios de 13 a 16 y de 12 pesos.

<sup>122</sup> Junta de Medios de Real Hacienda, México, 14 de junio de 1730, BNM, ms. 1335, f. 187-188. *Cursivas mías.*

<sup>123</sup> De hecho, la proposición mexicana se dirigía a establecer el comercio del estaño con Perú, no el del cobre, que abundaba en los dos reinos, “con que es prueba evidente que el que representó este perjuicio no vio este acuerdo”: Junta de Medios de Real Hacienda, México, 14 de junio de 1730, BNM, ms. 1335, f. 188.

incremento a las contribuciones pagadas por los fardos de mercancías introducidos en Acapulco por el galeón de Manila. Al respecto, la junta empezaba por reafirmarse en el rechazo de que hubieran sido los tejidos de seda de China importados masivamente a México la causa de la ruina de las manufacturas españolas, y que ésta fuera una justificación legítima de la prohibición del tráfico entre los virreinos americanos. En seguida, se ofrecía una amplia lista de los muchos y variados géneros de la tierra que podrían comerciarse entre Perú y Nueva España, que incluía productos como el tabaco y el añil de México o el vino, el cacao y las lanas de vicuña del Perú, además de manufacturas como hierro labrado, jarcias y cordelería de henequén.<sup>124</sup>

En cuanto a la propuesta de una nueva carga fiscal sobre el comercio de Oriente pagadera sobre los fardos de mercancías según el modelo del Real Proyecto de 1720, la junta solicitó contar para su reunión del 28 de junio de 1730 con la reflexión expresa y por escrito de tres de sus miembros acerca del proyecto: por una parte, la del contador del Real Tribunal de Cuentas, Isidro Nicolás Pardo; por otra, la de los almaceneros Miguel de Amazorraín y Juan Rubín de Celis. De los votos especialmente preparados por estos personajes sólo se cuenta con el del contador Pardo, lo que por desgracia nos priva de conocer directamente la opinión del comercio de México en las discusiones de la junta sobre un asunto fundamental como el comercio de Oriente.<sup>125</sup> Sin embargo, algo del sentido de su voto podría extraerse del que sí se ha conservado,<sup>126</sup> pues el oficial del Tribunal de Cuentas advertía que para presentar su reporte sobre las contribuciones pagadas por el galeón había procurado informarse “de personas inteligentes, prácticas y desinteresadas de la cantidad y calidad de géneros que trafica y las provincias de donde los comercia [...] por carecer de estas noticias como ajenas de mi profesión e instituto”.<sup>127</sup> En primer lugar, Pardo opinaba que era improbable, contra lo que afirmaba el comercio de

<sup>124</sup> Junta de Medios de Real Hacienda, México, 14 de junio de 1730, BNM, ms. 1335, f. 190-191. Véase en el anexo G, la lista de los géneros que se podrían comerciar entre México y Perú de acuerdo con la junta.

<sup>125</sup> En la documentación de la junta que se halla en la BNM se encuentra la siguiente nota: “se segregó del original el informe de don Miguel de Amazorraín y don Juan Gutiérrez Rubín de Celis que se citan, y según un apunte que en él hay parece que se extrajo para ponerse con el testimonio con que se dio cuenta a Su Majestad en 5 de agosto de 1730 para agregarse después, lo que no consta en el cuaderno a donde corresponde” (Junta de Medios de Real Hacienda, México, 14 de junio de 1730, BNM, ms. 1335, f. 198r). Tampoco se halla en el AGI copia del informe en el expediente sobre la junta existente.

<sup>126</sup> Voto de Isidro Nicolás Pardo sobre las contribuciones pagadas por las mercancías de Filipinas, presentado a la Junta de Arbitrios, México, 28 de junio de 1730, BNM, ms. 1335, f. 198-209.

<sup>127</sup> BNM, ms. 1335, f. 199.

Cádiz, que el aniquilamiento de los tejedores de España había resultado del excesivo consumo de ropas de China por todos los habitantes de México. Lo cierto, decía, era que la seda oriental era poco consumida en México, en comparación con las telas de algodón que junto con especias y otros géneros se traían de Manila, y de los que ofrecía una lista.<sup>128</sup>

Ya asentado en sus dominios, el contador criticaba como falaces los argumentos con que se sustentaba la proyectada contribución de 16 pesos por fardo de mercancías a la llegada del galeón a Acapulco. Sin duda las pérdidas experimentadas por la Real Hacienda en el despacho del navío antes de 1730 habían sido grandes, como podía comprobarse a partir de una revisión de “las cuentas de Acapulco y de evaluaciones, registros, cuadernos de descarga y los demás autos tocantes a naos de Filipinas” de 1712 a 1718. La situación no había mejorado ni siquiera por el establecimiento de la contribución fija de 100 000 pesos que cada galeón pagaba a fuer de indulto, pero bajo el concepto de “regulación de derechos” de almojarifazgo, ratificada por el reglamento de 1720 para el comercio de Filipinas, que rigió todos los despachos del navío hasta 1729.<sup>129</sup> Entretanto en 1724 la Corona, tras una serie de cabildos del comercio de Filipinas, había condescendido en permitir de nuevo el envío de sedas, pero a cambio los filipinos habían a su vez tenido que ceder en el terreno fiscal, por lo que aparte de los 100 000 pesos de la regulación de derechos se comprometían a pagar una serie de impuestos adicionales sobre cada bulto de ropas y loza y por cada arroba de especias, que totalizarían aproximadamente 20 000 pesos. Adicionalmente, se entregaría al rey 5% del total de la venta de la cargazón en Acapulco.<sup>130</sup> Como parte del acuerdo, la legislación se pondría a prueba durante un quinquenio a partir del arribo del primer galeón posterior a su entrada en vigor, con el fin de poder examinar sus beneficios y desventajas.

La nueva reglamentación de derechos fue promulgada el 15 de septiembre de 1726,<sup>131</sup> con la intención de probarse durante un quinquenio, y se aplicó por primera vez a la llegada a Acapulco del galeón *Sacra Familia*, en 1730. A este navío se refería Pardo en su voto, reconociendo que, si

<sup>128</sup> Véase en el anexo G el listado de los géneros ordinarios del comercio de Manila según el voto de Pardo.

<sup>129</sup> BNM, ms. 1335, f. 204 y s. Para el cobro del almojarifazgo y el combate al fraude fiscal se había establecido desde 1702 la “regulación de derechos” de 100 000 pesos para cubrir el almojarifazgo, calculado de acuerdo con una tasa de 17% sobre el permiso de 600 000 pesos de retorno en plata en el viaje de regreso del galeón a Manila: Carmen Yuste, *El comercio...*, p. 17. Véase *supra*, “¿A grandes males, grandes remedios?: el Consulado y la primera acometida reformista borbónica, 1716-1722”, p. 139-181.

<sup>130</sup> C. Yuste, *El comercio...*, p. 17.

<sup>131</sup> C. Yuste (*Emporios transpacíficos...*, p. 60) detalla el contenido del reglamento.

bien había un aumento notable de la recaudación, no era posible confrontarlos aun con las ganancias de un periodo semejante al de la vigencia de la reglamentación anterior. Con todo, no dejaba de notar que los 174 783 pesos recaudados de ese barco implicaban ya un superávit para el rey de 42 783 pesos respecto de lo que se habría logrado si se hubiese aplicado la propuesta de Patiño, pudiéndose suponer que, en año en que a diferencia de aquel no concurriera al mismo tiempo feria de flota en Veracruz, acudirían más caudales a Acapulco “y consiguientemente producirá cada nao mucho más a favor del real erario”. Por lo anterior, recomendaba que no se innovase en lo acordado en 1726, “así por estar empeñada no menos que la fe de la palabra real y el comercio de Manila en la confianza de su cumplimiento, como porque siendo en cuanto a utilidad de su majestad la contribución media entre las dos extremas se logra sin duda algún gran beneficio y acrece a la Real Hacienda”.<sup>132</sup>

Respaldata por el informe de Pardo, resultaba fácil para la junta afirmar que quien había representado —y era evidente que no podía ser sino el comercio andaluz— pidiendo la contribución extra de 16 pesos en Acapulco no conocía o bien despreciaba el nuevo régimen del galeón, al igual que las utilidades que ya reportaba a la Corona. Y esto resultaría del

cálculo verdaderamente imaginario que formó por discursos más alegres que sólidos, y sin fundamento positivo ni discreto de la cualidad y bondad de los géneros de Europa, de los géneros que se conducen de Manila ni con distinción de los superiores precios que aquellos tienen, ni los inferiores a que éstos venden, ni con consideración a que tan vasallos de su majestad son los del comercio de Manila, como los del comercio de España.<sup>133</sup>

Para concluir, la junta, insistiendo una vez más en lo que consideraba su gran aporte a la discusión sobre los mejores medios para aumentar las rentas del rey, se lamentaba de que se hubiese pasado en silencio y despreciado su propuesta y “todas las convincentes razones [...] que contiene el preinserto acuerdo de esta junta, que lo repite, para que se abra el comercio entre uno y otro reino, con expresa inclusión de las ropas de China y con aquellas reglas para los reales derechos expuestas en su contexto, o con aquellas que en su vista su majestad se sirviere establecer”.<sup>134</sup>

<sup>132</sup> BNM, ms. 1335, f. 206, 209.

<sup>133</sup> *Ibidem*, f. 198v.

<sup>134</sup> *Ibidem*, f. 192r.

No sería aquella la última ocasión en que el marqués de Casafuerte acudiría en busca de consejo de los líderes del Consulado, y fue precisamente el comercio de Filipinas la ocasión de volver a hacerlo. En 1732, a solicitud de la Corona, el virrey solicitó que una junta compuesta por el prior Juan Rubín de Celis, Francisco de Fagoaga (y luego por ausencia de éste, por el ex prior Francisco Antonio Sánchez de Tagle), el contador más antiguo del Tribunal de Cuentas Gabriel Guerrero de Ardila, y de nuevo los oidores Oliván y Malo de Villavicencio, así como el fiscal Prudencio Antonio de Palacios,<sup>135</sup> examinara una representación dirigida al rey por el comercio de Cádiz,<sup>136</sup> en la que además de lamentar el levantamiento de la prohibición al de Manila de traficar con artículos de seda chinas, se acusaba a éste de fraudes y excesos en el número de piezas autorizadas para la carga del galeón y en el retorno de caudales a Filipinas.

Si se ha de creer lo dicho por el Consulado al comercio de Manila, desde el principio los comerciantes establecieron el tono y rumbo de los argumentos de la junta. Viendo que se habían “tirado líneas poco favorables a ese comercio”, el prior Rubín de Celis y Sánchez de Tagle, “puestos en el centro de la dificultad dieron tal luz a la materia que [obligaron] a los demás ministros y a SE y lo que más es al fiscal [...] a que conviniesen en lo que era razón y no se hiciese novedad durante el quinquenio” de vigencia del reglamento de 1726.<sup>137</sup>

La junta —como era de esperarse— desmintió en todo a los andaluces. Negó que cada año se extrajeran de México rumbo al Oriente tres o cuatro millones de pesos, repitió que la decadencia de la manufactura textil española era producto de la introducción de ropas europeas en Indias por el comercio de España y, como en 1730, elogió las bondades del reglamento del galeón promulgado en 1726. No obstante, y quizá a instigación de los mismos almaceneros participantes, que pensaban mantener con ello bajo control a los comerciantes vecinos de Filipinas, la junta sugirió el retorno al reglamento de 1720, incluyendo la prohibición del comercio con sedas chinas.<sup>138</sup> Despreciando de nuevo las

<sup>135</sup> Antonio Álvarez de Abreu, *Extracto historial del comercio entre Filipinas y Nueva España*, 2 v., edición, introducción y notas de Carmen Yuste, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1977, v. 2, p. 38-39.

<sup>136</sup> Copia de la representación, junto con la solicitud de su análisis, había sido enviada a Casafuerte por Patiño desde 1729: están en AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 48, exp. 66, f. 151-153.

<sup>137</sup> El prior y cónsules Rubín de Celis, Chacón y Rivas Cacho al comercio de Manila, México, 12 de marzo de 1732, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 256r-v.

<sup>138</sup> El comercio de Manila se inconformó de inmediato con las resoluciones de la junta mexicana, particularmente en lo concerniente a la prohibición del comercio de sedas: C. Yuste, *El comercio...*, p. 37-38; *cfr.* la interpretación de este “quiebre” de intereses entre México y Manila hecha por Pedro Pérez Herrero, “Actitudes del Consulado de México ante las

opiniones mexicanas, la Corona terminaría por promulgar en 1734 un nuevo reglamento, en el que además de suprimirse la regulación de derechos, incrementarse el valor de la carga a 500 000 pesos y el permiso de retorno a un millón, y autorizarse el comercio con sedas chinas manufacturadas y en rama, se establecían diversas medidas para, una vez más, intentar reprimir la participación directa de los novohispanos en el tráfico de Oriente.<sup>139</sup> No sería sino hasta mucho después, en 1769, cuando se volvería a dictar nueva reglamentación, y entonces sería como resultado de una profunda crisis del comercio del galeón provocada entre otros factores por la creciente y desafiante presencia británica en el Pacífico, lo que conduciría a la institución ese mismo año del Consulado de Manila.<sup>140</sup>

Volviendo atrás, no se han encontrado hasta ahora indicios de que las actas de las sesiones de la Junta de Arbitrios de Real Hacienda de Nueva España celebradas en 1729 y 1730 hayan obtenido alguna clase de respuesta por parte de Patiño, a diferencia de las de 1727-1728. Ni siquiera consta que hayan sido enviadas finalmente a Madrid por Casafuerte, quien bien podría haber preferido no remitirlas por temor a que la animosidad expresada en ellas hacia el ministro y su política pudiera causar graves dificultades al propio virrey. Mucho menos parece ser que las reuniones de la junta se hayan continuado en un pie semejante al que tuvieron hasta entonces. Para el comercio y el Consulado de México, la sensación prevaleciente tras la conclusión de las reuniones debió ser de una cierta desilusión, matizada quizá por la certeza de que el desprecio de sus propuestas era algo perfectamente previsible, ante la postura crecientemente agresiva que los intereses del comercio del otro lado del Atlántico comenzaron entonces a adoptar en contra de sus pares de Nueva España. Los agravios y desafíos que de parte de la Corona y el comercio de Cádiz se hicieron a partir de entonces al Real Consulado de México harían crecer este sentimiento, y permiten suponer que el rechazo de las propuestas de la Junta de Arbitrios de 1727-1730, además de ser parte de una declarada guerra en contra de los intereses americanos, resultó en la pérdida irremediable de una oportunidad única para la reforma y la supervivencia a largo plazo del imperio colonial español en América.

reformas comerciales borbónicas (1718-1765)", *Revista de Indias*, v. XLIII, n. 171, enero-junio de 1983, p. 116-120.

<sup>139</sup> C. Yuste, *El comercio...*, p. 38; *Emporios transpacíficos...*, p. 61.

<sup>140</sup> C. Yuste, *Emporios transpacíficos...*, p. 149 y s.

